

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley relativa a la Administración de la Hacienda pública.—Páginas 1651 y 1652.

Otra reconociendo la validez de la adquisición hecha de la Iglesia, por la Caja Asturiana de Previsión Social, de un edificio denominado "Colegio de los Verdes", sito en la ciudad de Oviedo.—Página 1652.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto cediendo al Ayuntamiento de Granada la Residencia que fué de la Compañía de Jesús en aquella ciudad, sito en el número 28 de la Gran Vía de Colón.—Página 1652.

Otro ídem al Ayuntamiento de Santiago de Compostela la parte del antiguo convento de San Agustín, que perteneció a la Compañía de Jesús, sito en dicha ciudad.—Página 1652.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Inspector general de Carabineros a D. Miguel Garrote y Cancelo, General de brigada de mencionado Cuerpo.—Página 1653.

Otro ídem Jefe superior de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública a D. Benjamín B. Monfort Romani, Jefe de Administración de primera de dicho Cuerpo.—Página 1653.

Otros ídem en ascenso de escala Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública a D. Javier Compte Aguadé, D. José Benlloch y Martínez y D. Francisco de Ceballos y Gutiérrez, respectivamente.—Página 1653.

Otro modificando en la forma que se inserta el artículo 89 del Reglamento interior por que se rige la Bolsa de Madrid.—Página 1653.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando por ascenso Jefe de Administración de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Ministerio a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros.—Página 1653.

Otros ídem id. Jefes de Administración de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Ministerio a D. Baldomero Noguero Villanueva y D. Ramón Manchón Herrera.—Páginas 1653 y 1654.

Otro declarando jubilados a los Profesores de Escuela Normal que se mencionan.—Página 1654.

Otro separando definitivamente del servicio a D. Andrés Coll y Pérez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 1654.

Otro elevando a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Comercio de Oviedo.—Página 1654.

Otro creando en Salamanca una Sección Agraria complementaria de la Escuela Elemental de Trabajo.—Páginas 1654 y 1655.

Ministerio de Justicia.

Orden fijando la dieta que corresponde percibir a D. José Arias Vila en el desempeño de su comisión como Juez especial para la evasión de capitales.—Página 1655.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pregonal de la Sierra a D. Carmelo Izquierdo Sánchez, que sirve el de Marresa.—Página 1655.

Otra ídem id. id. de San Roque a don José Gimeno Olcina, que sirve el de Lucena del Cid.—Página 1655.

Otra ídem para la plaza de la categoría de Juez de término a D. Miguel Peña de Andrés García, excedente, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia e instrucción de Inca.—Páginas 1655 y 1656.

Otra ídem id. de Juez de ascenso a D. Eduardo Ruiz Carrillo, excedente, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia e ins-

trucción de Castrojeriz.—Página 1656.

Otra ídem id. de Juez de término a D. José Farré Duart, excedente, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cangas del Narcea.—Página 1656.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Baeza a D. Manuel Cejador López, que sirve el de Belorado.—Página 1656.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular declarando la nulidad del fallo del Tribunal de Honor, constituida en la plaza de Madrid en 28 de Junio de 1918, que juzgó al Coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales, por el que se acordó su separación del servicio.—Páginas 1656 y 1657.

Otras ídem concediendo la libertad condicional a los reclusos que se mencionan.—Páginas 1657 y 1658.

Ministerio de Marina.

Orden aclarando en el sentido que se indica la de 20 de Octubre última sobre incompatibilidad de funcionarios en la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1658.

Otra nombrando con carácter interino Ordenanza de la Escuela Náutica de Barcelona a D. José Farré Solanes.—Página 1658.

Otra ídem Profesor numerario interino de la Escuela Náutica de Tenerife a D. Fernando Sala Bonal.—Página 1658.

Otra disponiendo la anulación del nombramiento de Ordenanza interino de la Escuela Náutica de Barce-Barrullas Cavallé.—Páginas 1658 y 1659.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a los señores que se mencionan, Apoderados de la Sociedad "Baquera Kusche y Martín", Sociedad anónima, consignataria de buques, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los conocimientos de embarque que expide.—Página 1659.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden resolviendo instancias de don Demetrio Bouso Martín-Urda y doña Sofía Pezzi Barraca, Auxiliares de Administración civil con destino en las Delegaciones gubernativas de Ceuta y Melilla, solicitando ser incluidos en el Escalafón de Auxiliares de este Ministerio. — Páginas 1659 y 1660.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de arrendamiento de locales con destino a oficinas y otras dependencias del Parque móvil de la Policía gubernativa. — Páginas 1660 y 1661.
- Otra modificando el nombre del Ayuntamiento de Roda (Barcelona) por el de Roda del Ter. — Página 1661.
- Otra autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián, concesionario del Centro telefónico urbano de aquella capital, para elevar los tarifas en la forma que se indica. — Páginas 1661 y 1662.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden nombrando encargado de curso para la asignatura de Francés en el Instituto de Cuevas del Almanzora a D. José García Merino. — Página 1662.
- Otra ídem a D. Isabelino Lana Sarrate Profesor titular de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y Máquinas hidráulicas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona. — Página 1662.
- Otra disponiendo se anuncie para su provisión la Cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Páginas 1662 y 1663.
- Otra ídem se libre la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de conservación de pavimentos del Monasterio de Poblet (Tarazona). — Página 1663.
- Otra nombrando encargado de curso para la asignatura de Latín del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza a D. Manuel Segarra Borrás. — Página 1663.
- Otra ídem id. id. de Calahorra a don Antonio Megaña Soría. — Página 1663.
- Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por la Maestra doña Luisa García Rodríguez. — Página 1663.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma. — Página 1663.
- Otra ídem id. id., vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora. — Páginas 1663 y 1664.
- Otra ídem id. id. la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra. — Página 1664.
- Otra concediendo la inclusión con número bis en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, en el lugar y número que le corresponda, a D. Manuel Pérez Saavedra. — Página 1664.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Vicedirector, Vicesecre-

tario y Bibliotecario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar. — Páginas 1664 y 1665.

- Otra relativa a las enseñanzas de adultos y de adultas en las Escuelas de Primera enseñanza. — Páginas 1665 y 1666.
- Otra disponiendo se oficie inmediatamente a todos los Arquitectos conservadores de los edificios dependientes de este Ministerio o a los Directores de los Establecimientos donde no hubiere Arquitecto conservador, solicitando de los mismos el pronto envío de un informe en el que se describa lo que se indica y que esta disposición se publique en los Boletines Oficiales de las provincias. — Páginas 1666 y 1667.
- Otra aprobando el proyecto de obras para la reparación y ampliación de las instalaciones de calefacción del Palacio de las Bibliotecas y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional. — Página 1667.
- Otra aclarando en el sentido que se indica la Orden de 22 de Noviembre último sobre nombramiento de Catedrático de Historia Natural de Institutos. — Página 1667.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan. — Páginas 1667 a 1670.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden rectificando la de 21 de Octubre último (GACETA del 25) relativa al Ingeniero Industrial D. Enrique Mellado Lafuente, indicando que a quien corresponde es al Ingeniero Industrial D. Luis Mellado Lafuente. — Página 1670.
- Otra resolviendo consulta del Gobernador civil de Valencia en el sentido de que el reconocimiento y prensado de las calderas de vapor, en los casos no exceptuados taxativamente por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, corresponde exclusivamente a las Jefaturas de Industria. — Página 1670.
- Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Eduardo Parodi y Rosas, Ingeniero Industrial. — Página 1670.
- Otra ídem id. id. a D. Pedro Mendizábal Larrumbe, Ingeniero Industrial. — Página 1670.
- Otra ídem cesantes a los Celadores de Minas que lleven más de diez años en situación de supernumerarios sin haber solicitado el reingreso. — Páginas 1670 y 1671.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Dirección general de Marruecos y Colonias. — Rectificación al anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Juez de primera instancia de Larache. — Página 1671

ESTADO. — Subsecretaría. — Protocolo, Anunciando haberse llevado a efecto la denuncia del Convenio Postal hispanoamericano de 13 de Noviembre de 1920. — Página 1671.

Idem que el Gobierno de Suecia ha formulado su oposición a la adhesión con reservas de Turquía al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas. — Página 1671.

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público. — Cambio de cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre último. — Página 1671.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Disponiendo que el día 9 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual. — Página 1671.

Caja general de Depósitos. — Ordenación de Pagos. — Anulando el resguardo de depósito números 475.069 de entrada y 68.228 de registro. — Página 1671.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Disponiendo que los Ayuntamientos y organismos que se mencionan y en el término de veinte días se remitan a esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles, duplicados de los modelos que se insertan, con los datos que en los mismos se solicitan. — Página 1672.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma. — Página 1677.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra. — Página 1677.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora. — Página 1677.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. — Página 1677.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo excedencias a las Maestras que se mencionan. — Página 1677.

Dirección general de Bellas Artes. — Aprobando el gasto de 11.290,52 pesetas para los trabajos de desecamiento y excavación en el secano de la Alhambra. — Página 1678.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombramientos de Auxiliares meritorios de Escuelas Superiores de Trabajo. — Página 1678.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — Programa de premios para los concursos del año 1934. — 1679.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección general de Agricultura. — Anuncio relativo a la distribución gratuita de moreras. — Página 1680.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Base 1.ª La Administración de la Hacienda pública, bajo la alta dirección del Ministro del Ramo, correrá a cargo de las oficinas precisas para asegurar eficazmente:

a) La formación de los Presupuestos generales, su liquidación y la solución normal de las incidencias que surjan en su desarrollo.

b) El reconocimiento, liquidación y recaudación de los derechos, rentas, contribuciones e impuestos.

c) El reconocimiento, liquidación y pago de las Obligaciones del Estado.

d) El normal movimiento de la Tesorería y los servicios de acuñación y circulación de moneda.

e) Los servicios de la Deuda y la administración de las propiedades y derechos del Estado.

f) El trámite y resolución de las reclamaciones económicoadministrativas.

g) La acción ante los Tribunales en defensa de los derechos del Estado.

h) La alta tutela o inspección de las Corporaciones, entidades u organismos que las Leyes encomienden a la acción del Ministerio.

i) La formación o conservación del Catastro fiscal y cuantos servicios auxiliares o complementarios requiera el cumplimiento de las funciones expresadas en los anteriores apartados.

Base 2.ª Para asegurar la continuidad y armonía de la obra administrativa, y con funciones que determinará el Reglamento, existirá un Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda, constituido por los Jefes de Centro y presidido por el Ministro.

Entenderá en asuntos que afecten a más de uno de los Centros en él representados, y deberá ser oído en la implantación de servicios nuevos o modificación de los existentes, y, en general, en cuantos asuntos, casos y problemas requieran para su mejor solución una acción concertada y armónica de los dichos Centros.

Adscrita a este Consejo funcionará una Secretaría encargada del ordenamiento, clasificación y archivo de los

datos, publicaciones y estadísticas necesarios para que aquél pueda desarrollar su labor, y que realizará al efecto los estudios y trabajos preparatorios que se le encomienden.

Base 3.ª La contabilidad del Estado será única y de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda. A este efecto, en todos los Departamentos y Organismos del Estado en que el servicio así lo requiera, existirán Oficinas de Contabilidad dependientes de aquel Ministerio y a cargo del personal técnico del mismo. Estas Secciones de Contabilidad intervendrán, al cumplir sus funciones, la aplicación y desarrollo de los respectivos Presupuestos de gastos.

Esta organización irá estableciéndose a medida que el Ministerio disponga del número suficiente de personal de la especialidad correspondiente.

Base 4.ª Las reclamaciones económicoadministrativas no serán nunca resueltas por la misma Autoridad o funcionario que dictó la resolución o realizó el acto discutido. Existirán, al efecto, Organismo central y provinciales que actúen con independencia de las Oficinas gestoras. Las resoluciones del Central, siempre que se refieran a casos de interés general, se harán públicas.

Base 5.ª Bajo la autoridad superior de un representante del Ministro, funcionarán en las provincias dependencias encargadas de realizar en ellas los servicios cuya dirección está encomendada a los Centros. Como prolongación de dichas Oficinas se establecerá en las provincias de régimen común la organización adecuada para descentralizar los servicios, llevándolos en forma permanente o temporal a las cabezas de partido y demás poblaciones importantes, a fin de aproximarlos al contribuyente.

Esta reforma deberá hacerse paulatinamente, en la medida que lo consientan los recursos del Presupuesto general de gastos del Estado y la preparación del personal necesario.

Mientras no se haya extendido la referida organización a todas las provincias de régimen común, se podrá adscribir en cada una de éstas determinado número de funcionarios a la Inspección del servicio de documentos cobratorios de las contribuciones e impuestos desde su iniciación en los Municipios, ligándola con la investigación de los mismos tributos.

Base 6.ª Los Reglamentos determinarán la forma y los plazos en que han de introducirse modificaciones en los servicios que, sin perturbación de los actualmente establecidos, ni riesgo para el Tesoro, permite llegarse en lo futu-

ro más próximo posible, a una organización capaz de lograr las siguientes finalidades:

A) Los ingresos en las arcas del Tesoro podrán verificarse indistintamente, y sin limitación de cuantía, en el Banco de España o en las Tesorerías de Hacienda. Podrán, igualmente en determinados casos, hacerse por medio de transferencias de cuentas bancarias y también por medio de giro

En todo caso, las cantidades en efectivo recaudadas en las Tesorerías de Hacienda, serán entregadas diariamente al Banco de España, para su custodia.

B) La fiscalización previa de los ingresos será sustituida por la inherente a la toma de razón en Contabilidad y por las actuaciones comprobatorias posteriores que, de modo sistemático, se establezcan.

C) Las declaraciones de los contribuyentes a los efectos del devengo de tributos o derechos, cuando no determinen el pago de cuotas fijas y periódicas, deberán ser liquidadas con carácter provisional, e ingresado su importe en el mismo día de su presentación, salvo los casos en que el contribuyente tuviese derecho a un mayor plazo o en que por requerir la liquidación estudio previo u operaciones delicadas, convenga aplazarla. Este aplazamiento no excederá del tiempo estrictamente indispensable. Las liquidaciones provisionales serán rectificadas, si ello fuere preciso, dentro de un determinado plazo.

D) Todos los ingresos procedentes de contribuciones, impuestos, rentas o derechos del Estado, que no se hallen sujetos al régimen de cuota fija, cobrada por recibo, periódicamente y en los plazos establecidos por el Estatuto de Recaudación, se efectuarán por los interesados directamente en el Tesoro público.

Se exceptúan los casos en que el ingreso haya de hacerse efectivo por vía de apremio.

E) La Administración deberá formar todos los documentos que sirvan de base al cobro de los tributos. Para ello se estudiará la implantación paulatina de un sistema de matrículas y padrones de carácter permanente o de duración prolongada que limite la intervención de los organismos locales en este servicio, a lo sumo al simple curso a la Administración en la misma fecha en que se presenten, de las altas, bajas o variaciones. Este sistema deberá adquirir todo su desarrollo a medida que vaya estableciéndose la organización a que se refiere la base 5.ª

F) Se establecerá un recurso previo, de reposición, mediante el cual

por simple reclamación verbal, formulada dentro de cierto plazo ante la Oficina que haya dictado el acuerdo, podrá quedar solventada en el acto la cuestión debatida. Será obligada la admisión de este recurso cuando se trate de errores materiales o de hecho, aun cuando hayan producido ya ingreso en el Tesoro.

G) La función encomendada a cada uno de los Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda no podrá ser otra que la que corresponda estrictamente a la técnica de cada uno de ellos.

H) En el Reglamento que se dicte para el desarrollo de esta Ley podrá disponerse que los funcionarios de los servicios administrativos practiquen diligencias fuera de las Oficinas, ya en otras Dependencias de la Administración, ya cerca de los contribuyentes, cuando las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda así lo exigieren.

I) Todos los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, se hallarán sometidos a una inspección permanente, con jurisdicción reglamentada, a fin de asegurar su eficiencia y movilidad. Esta inspección será ejercida, a las órdenes del Ministro, por funcionarios afectos al Consejo de Dirección y elegidos entre los que figuren en la escala técnica de los distintos Cuerpos, por procedimientos que garanticen la más rigurosa selección, así en el orden de las cualidades morales, como en el de las capacidades administrativas. Tales funcionarios tendrán, a todos los efectos, la consideración de Jefes de Servicios.

J) El servicio de recaudación se organizará a base de la cobranza directa, conforme a las normas que se fijan por ley, según proyecto articulado, que el Ministro de Hacienda presentará a las Cortes en el curso del ejercicio económico del año 1933.

Base 7.ª Las modificaciones en los servicios a que se refieren las normas anteriores, se harán a base de simplificar los trámites; dando personalidad administrativa a los funcionarios, según la misión que se les confíe y señalando concretamente su responsabilidad y el modo eficaz de hacerla efectiva por faltas debidas a ignorancia, negligencia o mala fe.

Base 8.ª El personal obrero afecto a los servicios del Estado, se hallará sujeto a las condiciones generales que, con arreglo a la legislación protectora del trabajo, rijan para las industrias privadas de carácter similar.

Base 9.ª Se autoriza al Gobierno para que dicte los Reglamentos y disposiciones necesarias para la reorgani-

nización de los Centros, Oficinas y Servicios del Ministerio de Hacienda, en relación con las disposiciones de las precedentes bases.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. El Estado reconoce la validez de la adquisición hecha de la iglesia, por la Caja Asturiana de Previsión Social, en escritura de 22 de Enero de 1930, de un edificio denominado "Colegio de los Verdes", sito en la ciudad de Oviedo, con el fin de construir en el solar del mismo uno de nueva planta, destinado a sus oficinas, y renuncia, en beneficio de las elevadas finalidades de dicha Institución Social, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, a los derechos que podrían corresponderle sobre el mismo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre del corriente año, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Granada la Residencia que

perteneció a la Compañía de Jesús, sita en el número 28 de la Gran Vía de Colón, de Granada, para la instalación de una Escuela graduada.

Artículo 2.º La cesión comprende, además del edificio, los muebles contenidos en él que sean útiles para la finalidad a que se dedica, y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º El Ayuntamiento de Granada se subrogará en las obligaciones y cargas que sobre el edificio puedan pesar en el caso de que, en su día, se declaren legítimas.

Artículo 4.º La entrega a la Autoridad municipal se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre del corriente año, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Santiago de Compostela la parte del antiguo Convento de San Agustín, que perteneció a la Compañía de Jesús, sito en aquella ciudad, para la instalación de Escuelas de primera enseñanza.

Artículo 2.º La cesión comprende, además del edificio, los muebles contenidos en él que sean útiles para la finalidad a que se dedica, y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º El Ayuntamiento de Santiago de Compostela se subrogará en las obligaciones y cargas que sobre el edificio puedan pesar en el caso de que, en su día, se declaren legítimas.

Artículo 4.º La entrega a la Autoridad municipal se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Vengo en nombrar Inspector general de Carabineros a D. Miguel Garrote y Cancelo, General de Brigada del mencionado Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por el artículo 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, fecha 23 de Octubre de 1930, con efectividad del día 24 del mes de Agosto último, Jefe Superior de Administración y del expresado Cuerpo a D. Benjamín B. Monfort Romani, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, fecha 23 de Octubre de 1930, con efectividad del día 24 del mes de Agosto último, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, a D. Javier Compte Aguadé, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia provincial.

Dado en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, fecha 23 de Octubre

de 1930, con efectividad del día 24 del mes de Agosto último, Jefe de Administración de segunda clase de dicho Cuerpo a D. José Benlloch y Martínez, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia provincial.

Dado en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, fecha 23 de Octubre de 1930, con efectividad del día 24 del mes de Agosto último, Jefe de Administración de tercera clase de dicho Cuerpo a D. Francisco de Ceballos y Gutiérrez, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 89 del Reglamento interior por que se rige la Bolsa de Madrid, aprobado por Decreto de 12 de Junio de 1928, queda modificado en la siguiente forma:

“Artículo 89. Las operaciones a plazo por diferencias se contratarán por partidas de 50.000 pesetas nominales en fondos públicos y por partidas de 25 títulos en valores industriales.

La Junta Sindical podrá autorizar las operaciones a plazo en cantidades menores a las fijadas en el párrafo anterior, siempre que por la elevada cotización que alcancen los valores contratados lo estime conveniente.

No se podrán contratar en fracciones menores de 5 céntimos los fondos públicos y de 25 céntimos los valores industriales.

En las operaciones de dobles se podrá fijar cualquier fracción decimal, exceptuándose las dobles de contado a

un plazo determinado de días, que se contratará a tanto por ciento de interés.”

Dado en Madrid a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefe de Administración de segunda clase del Escalafón técnicoadministrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y conforme al apartado b), letra A), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, en la vacante de 29 de Febrero último producida por jubilación de D. José Cascales Muñoz.

El interesado percibirá, a partir de 1.º de Abril último, el sueldo de 10.000 pesetas anuales que en la actualidad viene disfrutando; subsistiendo, a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos, la categoría que se le confiere por este Decreto y en virtud del cual se le expide el correspondiente título administrativo.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefe de Administración de tercera clase del Escalafón técnicoadministrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y conforme al apartado a), letra B, artículo 4.º, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Baldomero Noguero Villanueva, de la Secretaría de este Departamento en la vacante de 29 de Febrero último, producida por ascenso de don Trinidad de Valdenebro y de Cisneros.

El interesado percibirá, a partir de

1.º de Abril último, el sueldo de 8.000 pesetas anuales que en la actualidad viene disfrutando, subsistiendo a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos, la categoría que se le confiere por este Decreto, y en virtud del cual se le expide el correspondiente título administrativo.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, por ascenso, Jefe de Administración de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y conforme al apartado b), letra B, del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a don Ramón Manchón Herrera, de la Secretaría del Consejo Nacional de Cultura, en la vacante de 30 de Marzo último, producida por fallecimiento de D. José Villarias Llano.

El interesado percibirá, a partir de 1.º de Abril último, el sueldo de 8.000 pesetas anuales que en la actualidad viene disfrutando; subsistiendo a los demás efectos, incluso a los pasivos, con arreglo al artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos, la categoría que se le confiere por este Decreto y en virtud del cual se le expide el correspondiente título administrativo.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

Reorganizados los estudios del Magisterio por Decreto de 29 de Septiembre de 1931, se fusionaron las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. Esta fusión ha permitido reducir las plantillas del Profesorado, debiendo jubilarse a 33 Profesores y Profesoras de Escuela Normal. La Ley de 27 de Agosto del corriente año autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, previo informe del Consejo Nacional de Cultura y con el asenso del Consejo de Ministros, pueda acordar, por

una sola vez, las jubilaciones discrecionales de 33 Profesores.

De conformidad con lo prevenido en dicha Ley, con asenso del Consejo Nacional de Cultura, que en sesión plenaria y presidida por su Presidente efectivo emitió por unanimidad dictamen favorable, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilados con la fecha de 2 de Enero del próximo año de 1933 y con el haber que por clasificación les corresponda, a los siguientes Profesores de Escuela Normal:

Doña Mercedes Tella Comas, doña Manuela Torralba Vivó, doña Clotilde de Castro Rodríguez, doña María Rosario Clavijo y Clavijo, doña Victoria Durán, doña Patrocinio Astudillo Hernández, doña Julia Fernández del Campo, doña Amparo Bassecourt, doña Modesta Olivito García, D. José María Arnáez, D. Eusebio Martino y Martino, D. José García y García, don José Fernández Jiménez, D. Julián de la Cruz, D. Casto Blanco Cabezas, don Manuel Fernández y Fernández Navamuel, doña Leandra Moreno, don Pedro Díaz Muñoz, D. Lorenzo Niño Viñas, D. Vicente Carrillo Guerrero, doña Guadalupe del Llano Armengol, doña Eloísa Obdulia Felipe Alonso, doña Juana Trujillo Gutiérrez, D. Alfonso Retortillo y Tornos, doña María Emilia Gómez García, doña Felipa Hernández García, D. José María Moar Fandiño, doña Basilia Hernández Aylagas, doña María Mosteyrin Morales, D. Galo Recuero García, D. Pedro Loperena Romá, doña Teodora Queimadelos Vieitez y D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantu; los cuales continuarán percibiendo sus haberes como tales Profesores hasta la fecha que les corresponda, según lo previsto en el artículo 5.º de la mencionada Ley.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, siendo baja en el Escalafón correspondiente, al Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, D. Andrés Coll y Pérez.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

Las razones que determinaron la reciente elevación a Escuelas Profesionales de las Escuelas Periciales de Comercio de Vigo, León y Jerez de la Frontera se intensifica al referirlas a la Escuela Pericial de Oviedo, que, a pesar de ser la capital de Asturias, venía quedando postergada en esa categoría elemental, obligando a que los numerosos alumnos que terminan el peritaje y no tienen posibilidades económicas para continuar sus estudios en otras ciudades vean truncadas sus carreras.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Escuela Profesional la Pericial de Comercio de Oviedo, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º Queda aumentada la plantilla de dicha Escuela con las Cátedras siguientes: Legislación mercantil comparada, Cálculo comercial, Física y Química, Alemán.

Artículo 3.º Se crea también el cargo de Profesor especial para las enseñanzas de Administración económica y Contabilidad pública.

Artículo 4.º El número de Profesores interinos o Encargados de curso serán propuestos al Ministerio en vista de las necesidades de matrícula y resuelto por el Ministerio.

Artículo 5.º El Director de la referida Escuela elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de terminar el mes actual, las correspondientes propuestas, de acuerdo con el respectivo Claustro, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que éstas puedan darse dentro del presente curso académico sin interrupción alguna y hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes; bien entendido, que los servicios prestados con el carácter interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno en relación con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean por el presente

Decreto, hasta las resultas del nueve Presupuesto.

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Una serie de circunstancias sociales favorables y de ambiente político propicio hacen de Salamanca una ciudad adecuada al ensayo de un ensanchamiento de actividad en las Escuelas Elementales de Trabajo. Hoy se dedican estas Escuelas a cualificar la mano de obra industrial, mas dejan sin llenar un cometido de trascendencia a un país eminentemente agrícola como lo es nuestro suelo: el de realizar una labor pareja a la que cumplen con el obrero industrial en pro del obrero agrícola.

Existe en Salamanca una huerta de 12 hectáreas, que forma parte del inmueble utilizado antes como "Noviciado de los Jesuitas", y hoy entregado al Ministerio de Instrucción pública para menesteres de enseñanza; próximos a esas tierras hay pabellones susceptibles de ser utilizados, ya que fueron construidos por el Estado con fines similares a los que nos proponemos; actúa en aquella ciudad una Granja Agrícola fundacional que ofrece ayuda en maquinaria, ganados, terrenos, etc.; es Salamanca provincia en que pervive una eficiente y poderosa organización de Pósitos y donde el órgano administrativo provincial revela interés por los problemas del agro, ya que dedica cantidades de entidad a cursillos agrícolas e instalación de un Centro pecuario; por último, Salamanca tiene una relevancia notoria en la obra económica-social a acometer al poner en marcha la reforma agraria.

Se precisa, pues, crear obreros aptos, por su conocimiento de métodos de labranza y plantas cultivables, para dirigir su propio fundo y potenciar el rendimiento de la tierra, u obreros que puedan desempeñar al lado de sus compañeros misión de consejo si llegan a organizar explotaciones colectivas; son necesarios hombres de campo a quienes se les inicie en las prácticas necesarias para el cuidado del ganado y en las elementales actividades industriales que completen las explotaciones agrarias, siquiera sean pequeñas, como la avicultura, cunicultura, etc., La Sección agraria de la Escuela Elemental de Trabajo no ha de dar, pues títulos ni diplomas,

sino que ha de aspirar a capacitar de un modo realista a quienes acudan a sus campos y a sus clases.

Por las razones antedichas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Salamanca una Sección agraria complementaria de la Escuela Elemental de Trabajo, la cual utilizará como campo de experimentación y cultivo la huerta aneja al edificio que fué Noviciado de los Jesuitas. La Escuela podrá asimismo arrendar o utilizar gratuitamente las tierras de secano que para completar sus enseñanzas le ofrezcan los particulares.

Artículo 2.º El fin de la Sección agraria de la Escuela Elemental de Trabajo es cualificar al obrero o propietario que solicite sus enseñanzas, instruyéndole en las prácticas de cultivo y en las derivaciones industriales que estimen de más importancia, dada la agricultura de la zona.

Artículo 3.º Para dirigir esta Sección de la Escuela, el Patronato de la misma se completará con la representación de un labrador designado por la Unión de Agricultores Salmantinos y un obrero representante de la Sección local de la Federación de Trabajadores de la Tierra.

Artículo 4.º Para la puesta en marcha de la Sección agraria de la Escuela se destina una cantidad de 50.000 pesetas, que habrán de ser libradas con cargo a la partida consignada a este fin en el Presupuesto, capítulo 26, artículo 2.º, concepto 7.º

Dado en Madrid a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de dietas, de 18 de Junio de 1924, y habida cuenta la importancia que reviste la comisión conferida a D. José Arias Vila, Juez de primera instancia del distrito del Mercado, de Valencia,

El Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la dieta que le corresponde percibir al citado funcionario en el desempeño de su comisión como Juez

especial para evasión de capitales, es la de 55 pesetas diarias, cuando pernocte fuera de su residencia oficial como tal Juez especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Fregenal de la Sierra, de entrada, en la provincia de Badajoz, con población superior a 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por traslación de D. Francisco Herrera de Llera, a D. Carmelo Izquierdo Sánchez, Juez de primera instancia, de término, que sirve el de Manresa, donde resulta incompatible.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, de término, en la provincia de Cádiz, con población superior a 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación de don Salvador Márquez, a D. José Gimeno Olcina, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Lucena del Cid, donde resulta incompatible.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Juez de

término, vacante por jubilación de don Salvador Márquez, a D. Miguel Peña de Andrés García, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y que pasará a servir el Juzgado de primera instancia e instrucción de Inca, de ascenso en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación del electo D. Manuel Noguera.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Juez de ascenso, vacante por jubilación de don Manuel Noguera, a D. Eduardo Ruiz Carrillo, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y que pasará a servir el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castrogeriz, de entrada en esa provincia, vacante por traslación de D. Antonio Villa, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Juez de término, vacante por jubilación de don Julio Burgos, a D. José Farré Duart, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y que pasará a servir el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cangas del Narcea, de entrada en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación de D. Luis Alvarez.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado C) de la Orden del 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Baeza, de término en la provincia de Jaén, con población superior a 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación de don Julio Burgos, a D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Belorado, donde resulta incompatible.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada por el Tribunal especial de revisión de fallos de los extinguidos Tribunales de honor, a que se refiere el capítulo III, título 25, del Código de Justicia militar, por la que se anula el fallo pronunciado por el Tribunal de honor constituido en Madrid el día 28 de Junio de 1918, que separó del servicio activo al Coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales; y visto igualmente cuanto dispone el artículo 7.º de la Ley de 16 de Abril del corriente año (D. O., núm. 91), se publica a continuación el referido fallo:

“Visto este expediente, incoado a instancia de D. Manuel García Morales contra el fallo dictado con fecha 28 de Junio de 1918, por el Tribunal de honor constituido en Madrid, por el que se declaró separado del servicio a aquél, siendo ponente D. Vicente Crespo Franco:

Considerando que ante todo es preciso sentar como premisa básica e incontestable que la Ley de 16 de Abril último, otorgando el ejercicio de la acción revisora contra los fallos de los extinguidos Tribunales de honor, regulados por el Código de Justicia Militar en su artículo 3.º, título 25 del tratado tercero, confiere a éste especial encargo de llevar a debido término su efectividad y cumplimiento, amplias facultades para formar su es-

tado de conciencia libremente, al objeto de poder determinar en cada caso cuando procede confirmarlos o anularlos en vista de la información practicada, único punto de mira del que tiene que partir ineludiblemente para estimar o no justificados los motivos o causas que se invoquen por los recurrentes para fundamentar la ilegalidad o error del pronunciamiento impugnado, sin que por tanto tenga que atemperarse esta resolución a lo que taxativamente prescribe el título 22 del tratado tercero del referido Cuerpo legal, sino tan sólo al resultado que arrojen aquellas probanzas tamizadas en los dictados de esos sacrosantos principios de rectitud e imparcialidad que son símbolos de la excelsa función de la Administración de Justicia:

Considerando que asimismo conviene dejar consignado a ulteriores efectos que el precepto de los extinguidos Tribunales de Honor con arreglo al espíritu y términos en que aparecían desenvueltos en el repetido Código de Justicia Militar, se caracterizaba por su actuación rápida y de inusitada diligencia, para evitar que la más pequeña mácula pudiera empañar la honorabilidad de los organismos militares, a fin de que no sufrieran merma ni relajación alguna en su espíritu de disciplina y concepción social, tan indispensable para el cumplimiento de sus elevados destinos, sin otra cortapisa para su funcionamiento, aparte de las formales, que la de haber transcendido al dominio público el hecho que se juzgase deshonesto, con lo cual se pone de relieve que si su finalidad era loable y francamente enaltecida, representaba, en cambio, un verdadero peligro por falta de la debida función depuradora y de las justificaciones precisas capaces de formar un juicio con más probabilidades de acierto y verosimilitud que el inspirado por simples noticias más o menos vagas o tendenciosas y casi siempre incompletas, cuando no confusas:

Considerando que esto supuesto, examinado el fallo recurrido, dictado por el Tribunal de Honor en 28 de Junio de 1918, en el que se declaró que la conducta del Coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales era deshonesto y manchaba el buen nombre del Cuerpo a que pertenecía, y contrastados los fundamentos que le sirvieron de apoyo y cimentación con los demás elementos de juicio aportados al expediente informativo, se advierte que por aquella época pesaba sobre dicho señor cierto ambiente acusatorio de gran persistencia y densidad, que lo presentaba ante el domi-

nio público como uno de los presuntos responsables de las irregularidades, al parecer delictuosas, observadas en la administración de la entidad "Los Previsores del Porvenir", de la que era fundador y Secretario general, ambiente que, percibido con exquisita sensibilidad y fina intención por aquel benemérito organismo del glorioso Ejército español, lo llevó con plausible celo y acuciado por el más noble cumplimiento del deber, a velar por el buen nombre, reputación y excelente prestigio que en todo momento ha disfrutado tan brillante colectividad, impulsándole a constituirse en Tribunal de Honor en la forma y del modo estatuido por la legislación entonces en vigor, y a tomar, fundado en tales acusaciones, aquella medida ya expresada, que si de momento merece los epítetos de grave y violenta, encierra en sí tal fondo de convicción de honradez y de rectitud que pone a salvo a sus juzgadores de cualquier error involuntario que pudiera contener, inevitable en procedimientos de esta índole y naturaleza.

Considerando que si la mencionada resolución, en el momento y circunstancias en que fué adoptada, llenaba suficientemente las exigencias requeridas por lo que entonces era una viva realidad, y por lo ordenado en las disposiciones que regían la aludida institución, dando al propio tiempo tranquilidad de conciencia y proporcionando la satisfacción del deber cumplido a aquellos ilustres y dignos Jefes de la bizarra milicia nacional, que con la mejor buena fe y espíritu de Cuerpo contribuyeron a dictarla, sin embargo, carente como se hallaba de toda acción depuradora, por no ser medida precautoria establecida por imperativo alguno legal, cayó en el riesgo inherente a su imperfectibilidad, ocasionando un daño a todas luces injusto, por haberse puesto de manifiesto posteriormente, con la mayor clarividencia, el error evidente y notorio que contenía, ya que de la información practicada, a la que se han llevado toda clase de probanzas de suma autenticidad y eficacia justificativa, que constituyen prueba plena en el orden procesal, aparece debidamente comprobada la inocencia del inculpado D. Manuel García Morales, por su intervención en los hechos que se le atribúan:

Considerando que entre esos medios probatorios llevados a la información de referencia sobresale, por lo que en sí significa y tiene de trascendente en el ámbito del Derecho procesal, al hallarse adornado de los atributos de la santidad de cosa juzgada, la sen-

tencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre de 1920, recaída en la causa incoada para el esclarecimiento de los hechos imputados al Sr. García Morales, que eran, en definitiva, los mismos que habían servido de base al fallo contra el que se recurre, y que en síntesis consistían en que éste y los demás señores que regían la Asociación Los Previsores del Porvenir habían distraído del capital inalienable de la misma, determinada cantidad; en cuya sentencia, después de hacerse constar con todo detalle el resultado de la investigación llevada a efecto con la mayor escrupulosidad, tanto testifical y pericial como documental, y de fundamentar en Derecho lo pertinente, destacándose en sus consideraciones la afirmación concreta y categórica de que aquéllos no habían destinado en provecho propio suma alguna de la mencionada Sociedad, y que no les había impulsado otro móvil que el de procurar su mayor solvencia, se dictó en su parte dispositiva un pronunciamiento completamente favorable para los mismos, absolviéndoles libremente de los delitos de estafa que les imputaba la acusación particular, única parte que la sostuvo, por haber retirado la suya en el acto del juicio oral el representante del Ministerio fiscal, en vista del resultado de las pruebas practicadas:

Considerando que aun cuando ese medio probatorio podría conceptuarse más que suficiente a los fines revisionistas que se persiguen, dada la eficacia jurídica procesal y garantía máxima que lleva consigo, ello no obstante, y a mayor abundamiento, concurren igualmente otros que contribuyen a darle más y más valor acreditativo, como son los testimonios de ilustres compañeros de Cuerpo del recurrente—casi la totalidad de los Coroneles—, los de distinguidos Generales, Jefes y Oficiales; los de destacadas personalidades, una de ellas de mayor excepción por haber desempeñado el cargo de Presidente de "Los Previsores del Porvenir" después de ocurrir los hechos objeto de las acusaciones en cuestión, todos los cuales han depuesto en la información practicada, proclamando unánimemente la honradez y honorabilidad bien cimentada del Sr. García Morales, que, por otro lado, no han sido desmentidas ni puestas en entredicho actualmente por los miembros que constituyeron el Tribunal de honor que le juzgaron, en sus declaraciones prestadas en este expediente, quienes, al defender su actuación como ajustada a derecho, al estado de sus conciencias y al de

la opinión del Arma en la época en que se desarrolló, no hacen manifestación alguna en sentido dubitativo, ni siquiera insinúan reservas mentales que hiciesen presumir que aquella concepción deshonrosa no se hubiese modificado con posterioridad, como claramente se modificó en absoluto en una saludable corriente de reacción pública y de Cuerpo positivamente favorable para el Sr. García Morales:

Considerando que si a los razonamientos expuestos se agrega como final de cuentas que el Sr. García Morales, tan pronto como trascendió la opinión pública la acusación que se le imputaba, hizo por su parte cuanto estuvo a su alcance para desvirtuarla, acudiendo a la Prensa y suministrando a sus compañeros de Arma explicaciones, noticias y datos referentes al caso, se evidencia que en su conducta para el debido esclarecimiento de los hechos en que se fundaba aquella acusación no hay nada que pueda estimarse como pasividad afrentosa para el mismo ni para el Cuerpo a que pertenecía:

Considerando que, como secuela de cuanto se deja consignado, es de estricta justicia rendir el tributo debido a los fueros de la inocencia, como sentimiento más noble y magnánimo de la condición humana, por medio de una explícita declaración de completa nulidad del fallo recurrido en vista del error manifiesto de que adolece, para que de ese modo quede en absoluto rehabilitado D. Manuel García Morales y en posesión de una ejecutoria de plena solvencia moral y de reintegración pública al santuario de su honorabilidad y prestigio profesional,

Se declara la nulidad del fallo del Tribunal de honor constituido en la Plaza de esta capital en 28 de Junio de 1918, que juzgó al Coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales, por el que se acordó su separación del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Palencia a favor de los reclusos Elías Acero López, Franco Escalada Fernández, Amador Fernández Pérez, Anastasio García Ruiz, Antonio Martínez Gutiérrez y Roque Acero López y teniendo en cuenta que los expedientes de propuestas se ajustan

Lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados reclusos Elías Acero López, Franco Escalada Fernández, Amador Fernández Pérez, Anastasio García Ruiz, Antonio Martínez Gutiérrez y Roque Acero López.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, Cabo del Regimiento de Infantería número 17, Manuel Ramón Santana, condenado a la pena de tres años de prisión militar correccional por el delito de proposición para la sedición; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1926, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Manuel Ramón Santana.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al cuarto trimestre del año actual a favor de los reclusos Juan Bonet Barrés, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; Ramón López Martínez, Manuel Hernández Sánchez y Pedro Carretero Balgañón, de la Colonia Penitenciaria del Dueso; Juan José Ayala Caballero y Antonio Perera Cullares, del Reformatorio de

adultos de Alicante, y Juan Masip Puig y Francisco Rodríguez Rodríguez, de la Prisión Central de Figueras, y teniendo en cuenta que aquélla se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados penados Juan Bonet Barrés, Ramón López Martínez, Manuel Hernández Sánchez, Pedro Carretero Balgañón, Juan José Ayala Caballero, Antonio Perera Cullares, Juan Masip Puig y Francisco Rodríguez Rodríguez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial de 20 de Octubre último sobre incompatibilidad de funcionarios en esa Subsecretaría de la Marina civil,

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que los Profesores de las Escuelas de Náutica que sean además funcionarios en situación pasiva, podrán, si así lo desean, continuar en el desempeño de sus Cátedras y en el goce de las consideraciones y derechos de todas clases inherentes a su condición de Profesores, limitándose los efectos de la expresada Orden ministerial de 20 de Octubre al cese del percibo de los haberes que tienen señalados.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de pagos, Interventor central del Ministerio y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Náutica de Barcelona,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido nombrar, con carácter interino, Ordenanza de la Escuela Náutica de Barcelona a D. José Farré Solanes, el cual desempeñará el referido cargo hasta su provisión en propiedad, percibiendo durante su interinidad los haberes correspondientes a los de su clase que los desempeña en propiedad.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

El Gobierno de la República se ha servido nombrar a D. Fernando Salas Bonal Profesor numerario, interino, de Física, Mecánica, Electricidad, etcétera, de la Escuela Náutica de Tenerife, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad; no adquiriendo el Estado, con respecto al referido Profesor, otra obligación que la del abono de 5.000 pesetas anuales, señaladas para los Profesores numerarios en propiedad con menos de diez años de profesorado en el artículo 121 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925).

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del referido Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Tenerife. Señores...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil,

El Gobierno de la República se ha servido disponer la anulación del nombramiento de Ordenanza, interino, de la Escuela Náutica de Barcelona a favor de D. Enrique Barrullas Cavallé, que fué nombrado para di-

cho cargo por Orden ministerial de 15 de Febrero del corriente año y que aun no ha tomado posesión del mismo.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Intendente general de Marina, Ordenador de pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Dmo. Sr.: Visto el escrito de don Jost Kusche y D. H. Piening, Apoderados de la Sociedad "Baquera Kusche y Martín, S. A.", consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 9.895 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 824,58 pesetas:

Resultando que los Apoderados de referencia están conformes con que se fije en 750 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Jost Kusche y D. H. Piening, Apoderados de la Sociedad "Baquera Kusche y Martín, S. A.", consignataria de buques, para que, a partir del 1.º de Diciembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 750 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Dmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Demetrio Bouso Martín-Urda y doña Sofia Pezzi Barraca, Auxiliares de Administración civil, con destino en las Delegaciones gubernativas de Ceuta y Melilla, solicitando ser incluidos en el Escalafón de Auxiliares de este Departamento, y

Resultando que remitidas a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, dicho organismo consultivo lo ha emitido en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por D. Demetrio Bouso Martín-Urda y doña Sofia Pezzi y Barraca, Auxiliares de Administración civil, con destino en las Delegaciones gubernativas de Melilla y Ceuta, fechadas, respectivamente, en 19 de Octubre y 25 de Septiembre del año actual, solicitando ser incluidos en el Escalafón de este Ministerio con el carácter de Auxiliares, y

Resultando que en 26 de Enero de 1928 se convocó un concurso entre Auxiliares del Ministerio de la Gobernación para cubrir plazas de Auxiliares mecanógrafos en las Delegaciones de Ceuta y Melilla, y fué declarado desierto, por lo que hubo de convocarse otro concurso-oposición en 20 de Marzo de 1928, al que acudieron quince opositores, siendo adjudicadas las plazas a D. Demetrio Bouso, con el número 1, y D.ª Sofia Pezzi, con el nú-

mero 2, y en su virtud, por Real orden de 28 de Mayo de 1928, fueron nombrados para desempeñar el cargo de mecanógrafos de la Secretaría de la Delegación del Alto Comisario de España en Marruecos en Ceuta y Melilla, con el haber anual en concepto de sueldo de 2.500 pesetas, y 1.250 pesetas como sobresueldo, con cargo al artículo 2.º del capítulo adicional 1.º del presupuesto de gastos de la Sección 13, Acción en Marruecos, Presidencia, tomando posesión seguidamente ambos funcionarios:

Resultando que por el artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo de 1931, se establecieron en las ciudades de Ceuta y Melilla Delegaciones gubernativas de carácter civil, dependientes directamente del Gobierno central, con atribuciones análogas a las de los Gobernadores civiles de las provincias y de las Diputaciones y por el artículo 4.º se transfirieron al Ministerio de la Gobernación las atribuciones que en cuanto a estas plazas había venido ejerciendo la Dirección general de Marruecos y Colonias y las consignaciones que para los servicios administrativos de las mismas figuraban en la Sección correspondiente del presupuesto vigente, por lo que, y a virtud de comunicación de la Dirección general de Marruecos y Colonias participando que el personal que venía percibiendo sus haberes en las Secretarías de Ceuta y Melilla, con relación al caso presente, estaba constituido por D. Demetrio Bouso y D.ª Sofia Pezzi, se dictó la Orden de 24 de Junio pasado de este Ministerio, disponiendo que dichos funcionarios continuasen desempeñando los mismos empleos y destinos en aquellas Delegaciones:

Resultando que por Orden de 8 de Abril de 1932, el Ministerio de la Gobernación, conforme al Reglamento de 17 de Septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año, en aplicación de la vigente Ley de presupuestos, confirmó en el cargo de Auxiliares en la Delegación gubernativa de Ceuta a D. Demetrio Bouso, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en el de Auxiliar en la Delegación gubernativa de Melilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas a doña Sofia Pezzi:

Resultando que D. Demetrio Bouso y D.ª Sofia Pezzi, en las aludidas instancias elevadas a este Ministerio, después de exponer los anteriores hechos, manifiestan que al publicarse el Escalafón del corriente año no aparecen incluidos en el mismo; que debe considerarse su ingreso al servicio del Estado como Auxiliares con igual valor

que el de los demás funcionarios y reconocérseles igual derecho a figurar en el Escalafón con la antigüedad y lugar que les corresponde, por lo que solicitan ser incluidos en el del Ministerio de la Gobernación en concepto de Auxiliares, a continuación de quienes en el mismo figuren como ingresados, a virtud de las oposiciones convocadas y celebradas con anterioridad al día 8 de Abril del corriente año con relación al Sr. Bouso, y con anterioridad al 25 de Junio de 1928 con relación a la Srta. Pezzi, y en su virtud, V. E. solicita el informe de esta Asesoría:

Considerando que en el caso presente es forzoso reconocer que los solicitantes no han ingresado de modo originario y directo en el Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de la Gobernación, formando parte de uno de los grupos de opositores que realizaron, previa convocatoria especial, los ejercicios requeridos, seguidos del preciso y adecuado nombramiento:

Considerando que, esto no obstante, es un hecho cierto que para cubrir las plazas que les sirvieron de ingreso la Administración pensó, en primer término, por el carácter de las funciones a desempeñar, en los Auxiliares de Gobernación, hasta el punto que convocó un concurso restringido entre dichos Auxiliares, declarado desierto, sin duda por no convenir a ninguno de ellos las plazas anunciadas:

Considerando que el Decreto de 24 de Junio de 1931 transmitió a este Ministerio no sólo las funciones civiles anejas a las Delegaciones gubernativas de Ceuta y Melilla, sino la consignación presupuestaria y el personal adscrito a ellas, por lo que el propio Ministerio vino a resolver la dependencia de dichos funcionarios de este Departamento con el carácter de Auxiliares, al confirmarles, por Ordenes de 8 de Abril, en el cargo de Auxiliares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, viniendo a revelar un propósito que sirve para prejuzgar la cuestión que se plantea:

Considerando que el ingreso de los solicitantes en la Administración no se opone, sino que se acomoda a la forma que determina la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y su Reglamento de 17 de Septiembre como Auxiliares, con el sueldo inicial de 2.500 pesetas, y siendo derecho de los funcionarios públicos su inclusión en el Escalafón administrativo, al no existir aquél en la Presidencia del Consejo y depender hoy del Ministerio de la Gobernación y estar reconocido por Orden ministerial su carácter de Auxiliares y convalidados en sus cargos con

el sueldo de 3.000 pesetas, procede que este Ministerio los incluya en el Escalafón de Auxiliares, ya que otra determinación implicaría decretar un aislamiento opuesto a las normas de la carrera administrativa:

Considerando, sin embargo, que esta resolución debe adoptarse de modo que no suponga en ningún caso perjuicio para tercera persona que en su día pudiera reclamar con base fundamentada, por lo que no cabe estimar que la inclusión se refiera a las fechas que señalan los solicitantes, sino únicamente ocupando los dos últimos lugares del Escalafón de Auxiliares, y todo ello antes de que se celebren las oposiciones anunciadas para que los futuros opositores que obtengan plaza no puedan alegar perjuicio alguno,

La Asesoría Jurídica tiene el honor de informar a V. E. que puede acordarse la inclusión en el Escalafón de los Auxiliares de este Ministerio de D. Demetrio Bouso y D.^a Sofía Pezzi, por el orden que se menciona, ocupando las dos últimas plazas, acordándose así antes de que se celebren las oposiciones a Auxiliares que están convocadas."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la autorización concedida por Decreto fecha 16 del mes anterior (GACETA del 19), ha tenido a bien disponer se anuncie concurso de arrendamiento de locales con destino a oficinas y otras dependencias del Parque móvil de la Policía gubernativa, teniendo en cuenta que dichos locales han de estar lo más próximo posible a los que actualmente ocupan los talleres del referido Parque, sitios en la calle Alvarez Baena, números 5 y 7, señalando el plazo de diez días, por la reconocida urgencia, a partir del en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, para la presentación de proposiciones, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio o locales con destino a oficinas y otras dependencias del Parque móvil de la Policía gubernativa, teniendo en cuenta que dicho edificio o locales han de estar lo más próximo posible a los que actualmente ocupan los talleres del

referido Parque, en la calle Alvarez de Baena, números 5 y 7, con capacidad suficiente para el emplazamiento de los despachos de las citadas dependencias, y que reúnan las condiciones de higiene y decoro al objeto a que se destinan.

2.^a El plazo del arrendamiento será indefinido, interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

3.^a El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad de 30.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

4.^a El concursante se obliga a realizar por su cuenta las obras necesarias para la mejor adaptación del servicio a que se destinan los locales.

5.^a Asimismo se obliga a permitir que la Administración pueda realizar las obras que considere necesarias, sin que en ningún caso puedan afectar éstas a los muros o tabiques de carga y, por tanto, a la solidez del edificio.

6.^a A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás a que se refieren las bases anteriores.

7.^a En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias en cuanto a la conservación del edificio, así como las reclamadas por la higiene que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan indispensables.

8.^a Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refieren las bases anteriores, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

9.^a El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio propiedad del Estado, Provincia o Municipio o por modificación de los servicios, en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se destina.

10. La Administración se reservará el derecho de elegir el local que resulte más apropiado de entre los que se la ofrezcan.

11. Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y demás que se originen, de cuenta del propietario, bien entendido que empezará a regir aquél desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega de los locales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, a petición de este Departamento de la Gobernación, ha emitido en el expediente de esta referencia, con fecha 23 de Noviembre último, el informe que a la letra dice así:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el adjunto expediente instruido por el Ayuntamiento de Roda (Barcelona), para su cambio de nombre por el de Roda del Ter, en el que constan los siguientes antecedentes:

El Ayuntamiento de Roda, acordó por unanimidad elevar a ese Ministerio el expediente incoado a tal fin, por considerar acertada la ampliación de la denominación, en atención a evitar las confusiones que en la correspondencia y en el tráfico se producen, por confundirse la citada población con otras de denominación idéntica, y en méritos a que el río Ter atraviesa la localidad y constituye su mayor fuente de riqueza, pues ha hecho posible su desenvolvimiento industrial.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, la Sociedad Geográfica Nacional y la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística informan en sentido favorable a la solicitud, basando esta última su consulta en la necesidad de evitar motivos de confusión con nombres semejantes de otras poblaciones, y en el hecho de no existir otra entidad con la denominación de Roda del Ter.

En tal estado el asunto, V. E. se ha dignado solicitar dictamen de este Consejo, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de ese Ministerio, cuyo informe es también favorable al cambio de nombre.

Criterio de este Cuerpo Consultivo es proceder con la más extremada restricción en esta materia.

Lo aconsejan así la conveniencia de no perturbar las relaciones administrativas y privadas, y sobre todo, la necesidad de sustraer los nombres de las poblaciones a la variabilidad de los sentimientos y opiniones de sus Concejos.

Sólo en circunstancias muy excepcionales cabe, a juicio de este Consejo, el cambio de denominación.

Caso excepcional en el que debe accederse al mismo será aquel en que

la modificación del nombre obedezca a la necesidad de evitar confusiones perjudiciales entre Municipios homónimos, siempre que la nueva denominación caracterice de tal manera al Municipio que los ostente, que no haya lugar en lo sucesivo a nuevas confusiones.

Tales requisitos concurren en el caso presente, pues existen pueblos con el nombre de Roda en las provincias de Tarragona, Murcia, Albacete y Asturias, y el nombre instado de Roda del Ter especifica la situación geográfica del Municipio de referencia, sin que exista otra entidad que tenga esta denominación y pueda en consecuencia resultar agraviada.

Por las razones expuestas, el Consejo de Estado es de dictamen: Que procede modificar el nombre de Roda, merced a la adición de las palabras “del Ter”.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, acuerda resolver como en el mismo se propone y que se publique el texto de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que sea patente el susodicho cambio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas a quienes afecte el repetido cambio de nombre, a sus efectos, con inclusión del expediente administrativo de que se trata. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, en instancia presentada en fecha 18 de Diciembre próximo pasado, y actuando en ejecución de acuerdo adoptado por dicha Corporación, solicitó autorización para elevar las tarifas vigentes del Centro Urbano de San Sebastián, explotado por el Municipio.

Se adjudicó la explotación telefónica urbana al citado Ayuntamiento aceptando su proposición de reducción en un 15 por 100 de las tarifas de las cuatro categorías establecidas en Real decreto de 9 de Junio de 1903 en su artículo 30.

Por Real orden de 30 de Junio de 1920 se autorizó a los concesionarios de los Centros Urbanos para elevar sus tarifas en un 25 por 100 y, en consecuencia, el Ayuntamiento de San Sebastián propuso y se aceptaron las siguientes tarifas, que son las vigentes:

Primera tarifa.—Por cada estación

particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos, servicio permanente, 126 pesetas al año.

Segunda tarifa.—Por cada estación particular para el servicio de comerciantes, almacenistas, fabricantes y toda clase de negocios, servicio permanente, 156 pesetas al año.

Tercera tarifa.—Por cada estación para posadas, paradores y fincas urbanas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo hacer uso todos del teléfono, servicio permanente, 156 pesetas al año.

Cuarta tarifa.—Por cada estación para Casinos, Círculos, Sociedades de recreo, pudiendo hacer uso del teléfono los socios, servicio permanente, 312 pesetas al año.

Quinta tarifa.—Por cada estación para fondas, hoteles, casas de huéspedes y de viajeros, servicio permanente, 312 pesetas al año.

Sexta tarifa.—Por cada estación para cafés, restaurantes, teatros y estaciones de ferrocarril, pudiendo hacer uso del teléfono el público, servicio permanente, 312 pesetas al año.

Para la Prensa, 84 pesetas al año.

Para las oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio, 90 pesetas al año.

Las tarifas que ha propuesto, ya comprendido el aumento correspondiente, son las que siguen:

Primera tarifa.—Por cada estación particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos, servicio permanente, 140 pesetas al año.

Segunda tarifa.—Por cada estación particular para el servicio de comerciantes, almacenistas, fabricantes y toda clase de negociantes, servicio permanente, 170 pesetas al año.

Tercera tarifa.—Por cada estación para posadas, paradores y fincas urbanas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono, servicio permanente, 170 pesetas al año.

Cuarta tarifa.—Por cada estación para Casinos, Círculos, Sociedades de recreo, pudiendo hacer uso del teléfono los socios, servicio permanente, 325 pesetas al año.

Quinta tarifa.—Por cada estación para fondas, hoteles, casas de huéspedes y de viajeros, servicio permanente, 325 pesetas al año.

Sexta tarifa.—Por cada estación para cafés, restaurantes, teatros y estaciones de ferrocarril, pudiendo hacer uso del teléfono el público, servicio permanente 325 pesetas al año.

Para la Prensa, 90 pesetas al año.

Para las oficinas del Estado, de la

Provincia y del Municipio, 100 pesetas al año.

El 31 de Mayo del año actual se emitió informe por la Dirección general de Telecomunicación en sentido de que no procedía conceder la autorización solicitada para elevar las tarifas, salvo en el caso de que existiesen razones que plenamente justificasen esa determinación y que quizás pudieran encontrarse en el resultado económico de la explotación del referido Centro Urbano, después de un minucioso estudio de aquél, y correspondiente a los cinco últimos ejercicios.

Con fecha 1.º del pasado mes de Octubre han sido remitidos, por el señor Alcalde-Presidente, los anteriores datos y confirmados por el señor Delegado-Jefe del Centro de Telégrafos de San Sebastián, Inspector de aquellos servicios telefónicos, a quien se le remitieron para su informe.

Considerando que el Centro de San Sebastián constituye una excepción de los Centros explotados por concesionarios y sujetos al Reglamento telefónico de 20 de Junio de 1914, revisado en 12 de Agosto de 1920, en lo que se refiere a organización y calidad del servicio que presta, no inferior al asegurado por la Compañía Telefónica Nacional de España en sus Centros de sistema automático, habiendo renovado sus instalaciones, convirtiéndolas en automáticas y transformando su red en subterránea, para lo cual ha invertido importantes sumas:

Resultando que las tarifas propuestas ya con el aumento solicitado acusan una enorme diferencia en menos, en comparación con las autorizadas y aplicadas por la Compañía Telefónica Nacional de España en Centros de igual y aun de menor número de abonados:

Resultando que del estudio hecho de aquellos datos remitidos queda justificada la pequeña elevación de tarifas que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de San Sebastián, concesionario del Centro telefónico urbano de aquella capital, para elevar las tarifas en la proporción solicitada, y quedando, por tanto, de aplicación desde 1.º de Enero del año en curso las siguientes:

Primera. Por cada estación particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos, servicio permanente, al año, pesetas 140.

Segunda. Por cada estación particular para el servicio de comerciantes, almacenistas, fabricantes y toda clase de negociantes, servicio permanente, al año, pesetas 170.

Tercera. Por cada estación para po-

sadas, paradores y fincas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono, servicio permanente, al año, pesetas 170.

Cuarta. Por cada estación para Casinos, Circulos, Sociedades de recreo, pudiendo hacer uso del teléfono los socios, servicio permanente, al año, pesetas 325.

Quinta. Por cada estación para fondas, hoteles, casas de huéspedes y de viajeros, servicio permanente, al año, pesetas 325.

Sexta. Por cada estación para cafés, restaurantes, teatros y estaciones de ferrocarril, pudiendo hacer uso del teléfono el público, servicio permanente, al año, pesetas 325.

Para la Prensa, al año, pesetas 90.

Para las oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio, al año, pesetas 100.

2.º Que se remita toda la documentación pendiente y la sucesiva, ajustándola a la modificación de tarifas que se autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a don José García Merino, Profesor mercantil, encargado de curso para la asignatura de Francés en el Instituto de Cuevas del Almanzora, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona:

Resultando que, verificados los ejercicios comparativos entre los aspiran-

tes, el Tribunal que los ha juzgado propone para ocupar el cargo a don Isabelino Lana Sarrate:

Considerando que se han llenado los trámites y requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula cuanto concierne al nombramiento del Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Oído el Consejo Nacional de Cultura, según preceptúa la Ley de 27 de Agosto de 1932, y de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Alto Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada y nombrar a D. Isabelino Lana Sarrate, Profesor titular de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos, e Hidráulica y máquinas hidráulicas, de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona, con el sueldo que por su antigüedad le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la cantidad de 1.000 pesetas anuales, por residencia, consignada en el capítulo adicional 7.º, artículo 3.º, concepto tercero del presupuesto vigente de este Ministerio, y demás emolumentos que el cargo tenga señalados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, por jubilación del Profesor titular, la Cátedra que, conforme al plan de estudios vigente, de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a la asignatura de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 30 de Octubre de 1931 (GACETA del día 31), que regula el procedimiento para nombrar el Profesorado en los establecimientos docentes de dicha especialidad,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra expresada se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que

rige, en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado en fecha 18 de los corrientes propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación de pavimentos del Monasterio de Poblet (Tarragona), a cargo del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional el día 18 del mes en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que la obligación que se contrae ha sido fiscalizada por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación de pavimentos del Monasterio de Poblet (Tarragona), "a justificar" a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, don Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, ar-

tículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Segarra Borrás, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso para la asignatura de Latín del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Magaña Soria, Licenciado en Filosofía y Letras, encargado de curso de Latín del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra excedente, doña Luisa García Rodríguez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Luisa García Rodríguez, Maestra excedente, con el número 6.687 del Escalafón, recurre contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestima su solicitud de simultanear los turnos primeros y tercero de la provisión de Escuelas por concurso.

La señora García ingresó en el Magisterio por oposición en Octubre de 1922 y fué declarada excedente el 20 de

Enero de 1930, por más de un año y menos de dos, sirviendo la Escuela de Villanueva de la Concepción, anejo a Antequera (Málaga).

La Orden recurrida se funda en la consideración de que el uso del tercer turno de provisión de Escuelas consortes, supone las circunstancias indispensables de hallarse en el servicio activo, y el simultanearla con el primero, reingreso, resultaría un privilegio en la adjudicación de vacantes, que no debe prevalecer, informando la Sección provincial que la interesada tiene solicitadas Escuelas por el primer turno.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que no se aducen nuevos razonamientos en el recurso y que la Sra. García ha solicitado el reingreso en los términos prevenidos, y al acceder a lo que ahora pide implicaría el cambio de la convocatoria del concurso en tramitación entienden que debe desestimarse,

Este Consejo, conforme con este criterio, opina también que debe confirmarse la Orden recurrida."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por haber quedado desierta en las oposiciones turno libre a que se refiere la Orden ministerial de 22 de los corrientes:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora por haber quedado desierta en las oposiciones turno libre

que se refiere la Orden ministerial de 22 del actual:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra por pase a otro destino de su titular don Martín Duque Fuentes:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Profesor numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Lugo, y también Profesor numerario de Caligrafía del mismo Centro, D. Manuel Pérez Saavedra, eleva instancia a este Ministerio solicitando su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos y que se le reconozca el derecho a figurar en el mismo en la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, porque esa es actualmente la situación de su compañero de la misma promoción D. Félix González Rodríguez.

El Negociado y la Sección del Ministerio informa que, resultando que el Sr. Pérez Saavedra fundamenta su solicitud en el precedente de que a su compañero de la misma promoción, don Félix González Rodríguez, se le reconoció por Orden de 13 de Marzo de 1928, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, el derecho a figurar con número dupli-

cado en el Escalafón general de Catedráticos de Instituto, sin que el señor González pueda alegar ni más méritos ni más títulos que el Sr. Pérez Saavedra, y considerando que, si bien es cierto que el Sr. Pérez Saavedra, por haber dejado transcurrir tanto tiempo sin hacer uso de los recursos de la Ley a fin de que se le reconociese aquel mismo derecho, se ha creado una situación de hecho y derecho que en nada le favorece, cuando bien otra pudo ser su posición en el profesorado de haber legalizado su situación en tiempo oportuno, no por eso se ha de prescindir y muy especialmente en uso de las facultades discrecionales de la Superioridad, de toda una serie de consideraciones de orden moral y de equidad en favor del Sr. Pérez Saavedra, ante el precedente de su compañero el señor González, que lleva a emplear en este caso el máximo de justicia y de equidad para dejar a salvo y reparar la anómala situación que actualmente disfruta el Sr. Pérez Saavedra, comparada con la de los demás compañeros a quienes se les reconoció el derecho a figurar con número duplicado en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, que por Orden de este Ministerio fecha 3 de Diciembre de 1931, y de conformidad con lo informado por la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, se dispone que el ingreso en el Profesorado de Institutos será siempre por oposición, mérito que puede alegar el Sr. Pérez Saavedra, que, no solamente obtuvo esta plaza por oposición, sino también la de Caligrafía del mismo Instituto de Lugo, la de Dibujo y Modelado de la Escuela de Artes y Oficios de la misma población, y la de Delineante de Obras públicas; que la inclusión del Sr. Pérez Saavedra en el Escalafón general de Catedráticos, aun reconocida la categoría séptima y el sueldo de 8.000 pesetas, no supondría alteración ni gravamen alguno en la ley de Presupuestos, desde el momento en que el señor Pérez Saavedra disfruta en la actualidad la gratificación de 3.000 pesetas como Profesor de Dibujo del Instituto y el sueldo de 6.500 pesetas como Profesor de Caligrafía en el mismo Centro, lo que llevaría aparejado, caso de reconocerle el derecho que reclama a dejar a favor del Tesoro un beneficio de 1.500 pesetas, ya que el Sr. Pérez Saavedra perdería el derecho a figurar en el Escalafón de Profesores de Caligrafía a los que además se les reconoce el derecho a quinquenios; que fijada la situación del interesado, y acordada su inclusión en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con número bis, no perjudicaría derecho alguno,

puesto que es sabido que los números bis ascienden simultáneamente con su mismo número primario, y caso de fallecimiento de un número bis, se amortiza su plaza, con lo que se daría solución a la situación anómala y hoy única del Sr. Pérez Saavedra, que, a pesar de haber ingresado por oposición, figura en la actualidad en el Escalafón especial del Profesorado de Dibujo de los Institutos, cuya escala, como es sabido, está formada en su mayoría por los Profesores de Dibujo procedentes de otros Centros y que ingresaron por concurso y, por todo, dichos Negociado y Sección del Ministerio opinan que bien puede atenderse la petición del Sr. Pérez Saavedra, reconociéndole el derecho a figurar con número duplicado en el Escalafón general de Catedráticos de Instituto, séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, por considerar que ésta sería la situación actual del solicitante, si a su debido tiempo hubiese reclamado su derecho, pero que no obstante, la Asesoría Jurídica del Ministerio informaría lo que en justicia procediese con mejor criterio.

Aceptado por la Superioridad este trámite, la Asesoría Jurídica es de parecer que acreditado que el Sr. Pérez Saavedra ingresó en el Profesorado en virtud de oposición, puede concedérsele por analogía a casos similares, su inclusión con número bis en el Escalafón de Catedráticos de Institutos en el lugar y número que le corresponda, no debiendo figurar en lo sucesivo en el Escalafón de los Profesores de Caligrafía.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, Este Consejo se muestra conforme con los dictámenes del Negociado y la Sección y la Asesoría Jurídica del Ministerio."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha resuelto nombrar respectivamente, para los cargos de Vicedirector, Vicesecretario y Bibliotecario del referido Centro a don Nicolás Sánchez Núñez, D. Ricardo Rubiano Fernández y D. José Jiménez Rieo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nuestra enseñanza post-escolar ha menester una reforma tan extensa como profunda. Mas una reforma de esa naturaleza supone cuantiosos gastos y debe enlazarse con la total reorganización de la primera enseñanza. A futuros presupuestos y al Estatuto general de la primera enseñanza, ya planeado, se confía la implantación de dicha reforma.

Pero si no es posible abordar desde ahora el problema íntegro de aquella enseñanza, cabe, sin embargo, mediante una ordenación más adecuada, utilizar mejor los elementos de que hoy se dispone de modo que resulten más eficaces los esfuerzos que realiza el país, ya que ni al Estado ni al Magisterio puede satisfacerle la forma como se desarrolla entre nosotros la enseñanza post-escolar. Urge, ante todo, declarar la voluntariedad de esta función docente de modo que asuman dicha obligación aquellos Maestros que ansien ofrecer una aportación entusiasta y eficiente a la jornada escolar; mas este llamamiento a los que se sientan atraídos por la obra social a cumplir exigen eliminar la idea de obligatoriedad, a menudo penosa de cumplir. Urge, igualmente, extender a las Maestras en la medida de las posibilidades económicas, el derecho a participar en las clases de adultos, abriendo plenamente las puertas de estas clases a hombres y mujeres igualmente interesados en perfeccionar su instrucción.

La enseñanza post-escolar, llámese de adultos o complementaria, ha de responder a la especial fisonomía del alumnado que la recibe y a las necesidades del ambiente local en que vive la Escuela. El adulto acude a las clases nocturnas en busca de aquellas enseñanzas que la Escuela no le proporcionó todavía y que su profesión o la vida le exigen. La Escuela nocturna debe llenar ese vacío que, sobre todo en las aldeas, siente cada vez con más angustia nuestra juventud. En unos casos, habrá que proporcionar a los alumnos la instrucción elemental que no lograron en su edad escolar; en otros habrá que ampliar ese mismo programa elemental u ofrecerles aquellos conocimientos que puedan aplicar en sus oficios, y siempre la acción justa y elevada de lo que signi-

fica ser ciudadano de una República democrática.

El entusiasmo del Magisterio, la colaboración de los Maestros que trabajan en una misma localidad, la remoción de trabas engendradas en la rutina profesional, el cuidado que han de prestar las autoridades y la Inspección a estas enseñanzas, son factores con los que se cuenta para perfeccionar estas clases, haciendo posible en lo futuro su esencial transformación.

Por todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las enseñanzas de adultos y de adultas habrán de llenar, por ahora, estas tres finalidades:

a) Enseñanza del idioma y nociones de Geografía, Historia y Matemáticas, para los alumnos que no hayan recibido instrucción primaria alguna.

b) Ampliación del programa total de la Escuela para quienes ya estén iniciados en las diferentes ramas que aquél comprende; y

c) Clases especiales sobre temas de aplicación a las principales actividades, oficios u ocupaciones predominantes en la localidad o la región.

En cada uno de los tres grupos anteriores se concederá particular atención a la lectura comentada de la Constitución española y demás Leyes de la Nación, de modo que alumnas y alumnos reciban una información adecuada en orden a los deberes y derechos ciudadanos.

2.º Estas enseñanzas se darán en los locales Escuelas después de terminar las clases diurnas. Podrán matricularse a estos tres grupos de enseñanzas los alumnos o alumnas que hayan pasado de la edad escolar. Cuando el número de solicitantes sea superior al que puedan recibir la Escuela o Escuelas, se dará preferencia a los de más edad. Para la concesión de matrícula en los grupos b) y c) será preciso que el alumno demuestre, a juicio del Maestro, que está en condiciones de aprovechar las enseñanzas de dichos grupos.

3.º No es obligatorio para los Maestros la explicación de las clases de adultos. En cambio podrán encargarse de ellas las Maestras que lo deseen, en las condiciones que más adelante se detallan. La remuneración por tal servicio y las consignaciones para material serán de momento las que hasta ahora venían percibiendo.

4.º En los pueblos donde sólo exista una Escuela mixta, el Maestro o la Maestra confeccionarán un horario que permita atender a los tres grupos de alumnos de cada sexo en clase bisemanal. A falta de alguno de esos

grupos, o cuando la matrícula en alguno de ellos sea extremadamente reducida, se intensificará la enseñanza en los demás. En los pueblos donde no exista más que una Escuela unitaria de cada sexo, el Maestro o la Maestra, cuando aquél renuncie a este derecho, atenderá a los tres grupos en las condiciones que se acaba de determinar.

5.º Cuando ni el Maestro ni la Maestra de una localidad deseen hacerse cargo de estas enseñanzas, lo manifestarán al Consejo local de Protección escolar, cuyo organismo pondrá en seguida al Consejo provincial la designación de una persona titulada o de capacidad reconocida que quiera prestar aquel servicio mediante la antedicha remuneración. En estos casos, la Inspección de Primera enseñanza velará de un modo especial por la efectividad y eficacia de las clases.

6.º En las localidades donde haya varias Escuelas de cada sexo, los Consejos locales citarán inmediatamente a los Maestros y Maestras para invitarles a que acuerden quiénes de entre ellos han de hacerse cargo de los adultos y adultas matriculados en cada grupo y de las enseñanzas correspondientes. Cuando algunos de los Maestros renuncien a este derecho, serán reemplazados por Maestras que lo deseen, y entre ellas tendrán preferencia las de mejor número en el Escalafón.

7.º En la misma reunión con los Consejos escolares se determinarán los edificios Escuela en que deban darse las enseñanzas de adultos y adultas, atendiendo a sus mejores condiciones de capacidad, emplazamiento y material, en la inteligencia de que, si bien cada Maestro o Maestra ha de dar un mínimo de trabajo de nueve horas semanales, los locales podrán utilizarse todo el tiempo que sea prudente para desarrollar un horario que permita la debida atención a todos los grupos de alumnos.

8.º En las capitales de provincia, el anterior acuerdo habrá de ser tomado por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza, dirigiendo los Maestros y Maestras sus peticiones, de oficio, a la Inspección, haciendo constar en ellas la Escuela en que prestan sus servicios y el número del Escalafón. En estos casos, los edificios en que habrán de organizarse las clases nocturnas deberán ser los que dispongan de más aulas y estén mejor distribuidos por los barrios de la población.

9.º Tan pronto como haya sido acordado el personal que en cada loca-

idad ha de encargarse de las enseñanzas de adultos, deberán los Consejos locales o la Inspección en las capitales de provincia, enviar relación de Maestros y Maestras a las Secciones administrativas a los efectos de la confección de nóminas.

10. Queda suprimida la antigua distinción entre clases de adultos y de adultas y, por consiguiente, la organización de este servicio en las capitales donde antes existían clases de adultas se someterá al mismo régimen que se establece para las demás provincias, percibiendo Maestros y Maestras idéntica remuneración. Las actuales Profesoras especiales de las clases de adultas se incorporarán al servicio de las enseñanzas que actualmente realizan con las alumnas y darán sus clases en los locales que determinen los organismos a quienes se confía esta misión, percibiendo por su trabajo los sueldos e gratificaciones que consten en sus títulos profesionales, con los derechos que de ellos se deriven.

11. La administración del material, tanto de las clases de adultos como el de las antiguas adultas, que correspondan percibir a los encargados de ellas, constituirán un fondo común, que será administrado por el Maestro más antiguo de los que den sus enseñanzas en un mismo edificio, con la intervención y aprobación de sus compañeros.

12. La matrícula quedará abierta inmediatamente en todas las Escuelas de niños y de niñas por el plazo que determinan los Consejos provinciales, y la lista de aspirantes de cada sexo y grupo en cada Escuela serán enviadas por los Maestros respectivos a los Consejos locales a los efectos de la formación de grupos de alumnos y de la determinación del número de edificios en que las clases se han de dar. Una vez solicitada por un Maestro o Maestra la designación para estas enseñanzas, queda obligado a darlas en el edificio que se determine.

13. Los Consejos provinciales quedan facultados para interpretar y desenvolver estas instrucciones, dando las que crean pertinentes tan pronto como sea conocida esta disposición y los Consejos locales pondrán su mejor celo en el cumplimiento de la gestión que se les encomienda.

La Inspección profesional de Primera enseñanza dedicará especial atención a las clases de adultos, y podrá proponer al Consejo provincial la sustitución del Maestro cuando en informe razonado se demuestre la conveniencia de tal resolución.

14. Siendo de la mayor importancia asociar a esta obra de la Escuela el esfuerzo generoso de cuantos puedan

colaborar en la misma, los Consejos locales, de acuerdo con los Maestros, podrán organizar conferencias o lecciones a cargo de personas de reconocida competencia.

15. En tanto los Consejos provinciales dicten las instrucciones complementarias para la ejecución de este plan y los Consejos locales y la Inspección realizan los trabajos de formación de los grupos de alumnos y determinan los Maestros o Maestras que en cada localidad han de prestar el servicio y los locales en que conviene establecer las clases, funcionarán éstas en la forma en que hasta aquí han venido haciéndolo, a cargo del Maestro de la Escuela respectiva, en la inteligencia de que aquellos trabajos preparatorios deberán estar terminados en fecha que permita inaugurar el nuevo sistema al reanudarse el curso en Enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

El Presidente del Consejo Nacional de Cultura, en fecha 25 de Noviembre del año en curso, eleva a este Ministerio la moción que copiada a la letra dice así:

“Aunque parezca increíble es, desgraciadamente, cierto que casi todos los edificios propiedad del Estado se hallan en total indefensión contra el posible riesgo de incendio. No se hallan exceptuados de esa probabilidad ni los monumentos arquitectónicos, históricos y artísticos declarados nacionales, ni la mayor parte de los Museos, Archivos y Bibliotecas.

Horroriza pensar en las pérdidas irreparables y en los inmensos perjuicios que se derivarían de un incendio en el Archivo de Simancas, en el de Indias, en la Biblioteca Nacional, en algunos de los Museos diocesanos, etc., etc. Preocupado este Consejo por la frecuencia y facilidad con que se producen incendios en edificios modernos que por su estructura, sistema de construcción, índole de los materiales en ellos empleados y declarada perfección de sus instalaciones y servicios, parecen a cubierto de ese riesgo, piensa que edificios viejos, con estructuras inflamables, materiales poco aislantes, instalaciones defectuosas y servicios mal atendidos, deberán estar expuestos constantemente a ser presas del fuego, y estima que no debe dejarse pasar más tiempo sin procurar por

cuantos medios estén al alcance del Estado que aquellos edificios de mérito arqueológico, arquitectónico, histórico o simplemente pintoresco, y aquellas colecciones de valor que se custodian en Museos, Archivos y Bibliotecas, estén defendidos contra los riesgos y peligros que relatamos, y que puedan alcanzar a personas y cosas.

Aunque la mayor parte de los edificios y colecciones que preocupan a este Consejo pertenecen al Ministerio de Instrucción pública o de él dependen, creemos que debe tratarse este asunto con carácter general y para todos los edificios propiedad del Estado, no sólo porque casi todos ellos se hallan en iguales condiciones respecto a la posibilidad y a las consecuencias de un incendio, sino porque la adopción de medidas generales para evitar los incendios y combatirlos si se producen, habría de ofrecer indudables ventajas técnicas y económicas para todos los ramos de la Administración pública y, en suma, para el Estado. Por lo cual e independientemente de las resoluciones que el Ministerio de Instrucción pública pudiera adoptar en defensa contra el incendio de los edificios y colecciones de su propiedad o dependencias, estima este Consejo que procede trasladar este asunto a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por lo que se refiere al Ministerio de Instrucción pública,

Este Consejo acuerda proponer al Excmo. Sr. Ministro la siguiente resolución:

1.º Que se oficie inmediatamente a todos los Arquitectos conservadores de los edificios dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes o a los Directores de los establecimientos donde no hubiere Arquitecto conservador, solicitando de ellos el pronto envío de un informe en el que se describa:

a) La situación actual del edificio o edificios a su cargo, en cuanto se refiere al riesgo de incendios.

b) Medios con que se cuenta actualmente para sofocarlos.

c) Disposiciones que pudieran adoptarse en lo sucesivo para prevenir el riesgo y combatir el fuego si se presentara.

d) Precauciones recomendables entretanto y mientras se mejora la situación actual.

e) Instrucciones que debieran dictarse para salvamento de personas y cosas, en caso de accidente.”

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto que por V. SS. se dé inmediato cumpli-

miento a cuantos extremos se refiere la precedente moción del Consejo Nacional de Cultura, en la forma que en ella se determina.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Arquitectos conservadores de monumentos y Arquitectos de construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la reparación y ampliación de las instalaciones de calefacción del Palacio de las Bibliotecas y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de pesetas 6.380:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de reparaciones en calderas y aparatos e instalación de aparatos productores de agua caliente para la calefacción de la nueva sala de lectura, incorporando su funcionamiento al de las demás instalaciones de la Biblioteca, a fin de conseguir independencia de la del Museo de Arte Moderno:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 5.901,12 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 444,08, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es de 14,80, constituye el total expresado de 6.380 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad por el Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 6.380 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26. artículo 2.º,

concepto 6.º, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 22 de Noviembre último, sobre nombramiento de Catedrático de Historia Natural de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto que a don Fernando Cámara Niño, que ya figuraba en la escala de los de su clase, con el sueldo de 6.000 pesetas, se le considere por esta razón en igual caso que D. Enrique Alvarez López, debiendo seguir, por tanto, sin perjuicio de su nuevo destino, con el mismo número que tiene y con el sueldo de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Vendedores de pescado al por menor", dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Vendedores de pescado al por menor, de Madrid, con 915 obreros, y "La Patronal", Sociedad de Vendedores de pescado al por menor, también de Madrid; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Dependien-

tes de pescaderías de Madrid y sus contornos, con 161 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la creación de un Jurado mixto de Obras del puerto, en Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Santander, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono, con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros de la Junta de Obras del puerto de Santander, con 232 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Almacenistas de vinos y licores dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander, y transcurrido el plazo en dicha Orden concedido para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Cántabra Comercial, con 280 obreros, y por la Asociación Patronal Mercantil, con 185, teniendo presente ambas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a la actividad a que la Sección se refiere.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Dependientes de almacenes de vinos y licotes, de Santander, con 105 socios; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la creación en Callosa de Segura de un Jurado mixto menor de la Industria textil, dependiente del de la misma Industria de Elche,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto menor, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato Católico de Obreros del cáñamo, con 70 socios; Sociedad de resistencia, gremio de Obreros Rastrilladores y Espadadores de cáñamo, con 500; Gremio de Hiladores, con 33 y Sociedad de resistencia de obreros sogueros, con 1.014, todas ellas de Callosa de Segura; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de "Arte textil", en Reus, con jurisdicción sobre toda la provincia de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Arte Textil, de Reus.

2.º La representación patronal será elegida por el Fomento Industrial y Mercantil, de Reus, con 1.347 obreros (sólo en cuanto a industria textil), y por la Industrial Sedera, S. A., de Reus, con 394.

3.º La representación obrera se designará por Unión del Arte Textil y Fabril, de Reus, con 520 socios y por el Sindicato profesional de Contra-maestros y Ayudantes y preparación de tejidos "Radium", de Reus; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Construcción, de Lérida.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Contratistas y Encargados de obras, de Lérida, con 852 obreros; Asociación de Contribuyentes (Construcción), de Tárrega con 36, y por la S. A. Fir-

mes y Construcciones, de Lérida, con 405.

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades mencionadas en el número 2.º, remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de las Secciones de Tocineros y Menujeros, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las mencionadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Tocineros será elegida por el gremio de Tocineros detallistas de Barcelona y su radio, con 42 obreros, y por la Asociación general de Tocineros, de Barcelona, con 200.

La representación obrera se designará por la Sociedad y Montepío de Dependientes Tocineros de Barcelona y su radio, con 143 socios.

3.º La representación patronal de la Sección de Menujeros se elegirá de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de esta clase que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

La representación obrera será designada por la Asociación de Operarios manipuladores de despojos de buey, ternera y carnero del Matadero de Barcelona, con 65 socios; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio correspondiente y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución del Jurado mixto de Industria de Tonelería, en Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Toneleros, de Manzanares, con 36 socios; Sociedad de Albañiles y Oficios varios, de Socuéllamos (Toneleiros y Mecánicos), con 11; sólo los Toneleros y por el Gremio de Toneleiros, de Valdepeñas, con 36; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo), el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la convocatoria de elecciones para el Jurado mixto de Pequeña Metalurgia, de Ciudad Real, y no habiendo concurrido a dichas elecciones la entidad patronal a quien se confirió derecho electoral en la citada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación patronal del Jurado mixto de Pequeña Metalur-

gia, de Ciudad Real, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Blancas, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes blancas de Lérida, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de Panaderos, de Balaguer, con 51 obreros; Asociación de Panaderos, de Cervera, con 62; Asociación de Fabricantes de harinas, de Lérida, con 320; Gremio de Fabricantes de pan, de Lérida, con 67; Asociación de Contribuyentes (Fábricas de harinas y pastas para sopa), de Tárrega, con 78; ídem íd. (Panadería y Pastelería), con 13.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a estas actividades se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Lérida (café, bares y cervecerías),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto mencionado se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contribuyentes (hoteles, cafés), de Tárrega, con 12 obreros, y La Unión Vinícola, de Lérida, con 133.

3.º La representación obrera se designará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 por no figurar ninguna entidad de esta clase que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades mencionadas en el número segundo remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio Comercial, de Lérida, con 498 obreros; Asociación de Drogueros, Comestibles y similares, de Lérida, con 256, y por la Asociación de Contribuyentes (comercio en general), de Tárrega, con 185.

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades mencionadas en el número segundo remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Encargados, Empleados y similares de Empresas minero-metalúrgicas, dentro del Jurado mixto de Minería, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales obreros que han de integrar la representación de esta clase en la Sección indicada; y

2.º Que para la designación de los Vocales de que se trata, tendrá derecho electoral el Sindicato Minero de la provincia de Huelva, Sección de Encargados, Capataces y similares, de Riotinto (Huelva), con 163 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de fecha 21 de Octubre último publicada en la GACETA del día 25 del mismo mes se ha padecido el error material de consignar el nombre de D. Enrique Mellado Lafuente, Ingeniero Industrial de esa Dirección general comprendido dentro de los preceptos a que la citada disposición se contrae, siendo así que a quien afectan los mismos es a su hermano D. Luis Mellado Lafuente, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, cuya instancia se resuelve.

Lo digo a V. I. como rectificación al error padecido, para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, al que adjuntaba copia del remitido por el señor Gobernador civil de Valladolid, sobre competencia entre la Jefatura de Industria y la de Minas, de aquella provincia:

Resultando que el reconocimiento y

prensado en las calderas de vapor existentes en el balneario de Medina del Campo pretenden hacerlo la Jefatura de Minas y la de Industria de la provincia:

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión de 21 de Noviembre de 1929, dice que se someterán a este Reglamento:

1.º Los generadores o calderas de vapor, etc.; que el artículo 2.º dice: "Las Jefaturas provinciales de Industria son las encargadas de realizar los reconocimientos y pruebas de todos los aparatos que producen o contengan flúidos a presión e indicados en este Reglamento; que el artículo 105 dice que los generadores y recipientes de vapor de las explotaciones mineras y sus factorías serán reconocidos por los Ingenieros de las Jefaturas de Minas."

Considerando que el artículo 5.º, función cuarta, apartado B) del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, encomienda a los mismos el reconocimiento, inspección y vigilancia de las calderas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la consulta en el sentido de que el reconocimiento y prensado de las calderas de vapor, en los casos no exceptuados taxativamente por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, corresponde exclusivamente a las Jefaturas de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 14 de Noviembre último, de D. Eduardo Parodi y Rosas, Ingeniero afecto a la Jefatura industrial de Cádiz, en la que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria:

Visto el Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, cuyo artículo 74 es de aplicación en este caso por llevar el interesado más de un año de servicio,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Ingeniero industrial don Eduardo Parodi y Rosas, que presta sus servicios en la Jefatura de Industria de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 27 de Octubre dirige a este Ministerio el Profesor de Prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, D. Pedro Mendizábal Larrumbe, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria:

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, que le es de aplicación por llevar más de un año en servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de referencia y declarar a D. Pedro Mendizábal Larrumbe en situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José María Rodríguez y otros, Celadores de Policía minera en activo servicio, solicitando que sean eliminados del Escalafón de Celadores de Minas sus compañeros en situación de supernumerarios que no hubieran cumplido con las prescripciones determinadas en el Reglamento de 26 de Enero de 1917, e invocando, además, que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, al tratar de las excedencias voluntarias, preceptúan que el período máximo durará diez años; y fijando su atención en los Celadores señores Caparrós, García Cienfuegos, Zoreda y Guardiola:

Resultando que D. Antonio Caparrós y Céspedes solicitó su reingreso en el Cuerpo de Celadores en 13 de Febrero de 1928, sin que hasta la fecha se haya podido acceder a su petición por no haber ocurrido vacante en su categoría, y que en su expediente personal consta certificación acreditativa de haber hecho su presentación reglamentaria durante el mes de Enero de cada año:

Vistos los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del Reglamento de Celadores de Minas, de 26 de Enero de 1917, en rela-

ción con la base cuarta, y las especiales quinta y octava de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918; el 41 de su Reglamento, y el 4.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1918 sobre aplicación de la referida Ley a los funcionarios técnicos y especiales, y a los Cuerpos facultativos:

Considerando que, además de la situación de supernumerarios, se reconoce en el Reglamento orgánico la de en expectación de destino, que es la que indudablemente le corresponde al Sr. Caparrós, toda vez que solicitó su reingreso en el Cuerpo en el año 1928, pues así se desprende de lo preceptuado en el artículo 12, que trata de la forma de proveerse las vacantes, ya que el artículo 10 del referido Reglamento orgánico únicamente es de aplicación a los que se encuentren en situación de supernumerarios y no a los que, como el Sr. Caparrós, se hallen en situación de expectación de destino,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare cesantes a los Celadores de Minas que lleven más de diez años en situación de supernumerarios sin haber solicitado el reingreso, con arreglo al artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

2.º Que, dada la indeterminación del lugar donde deben cumplir los supernumerarios la obligación que impone el artículo 10 del Reglamento orgánico, se aperciba a los que lleven menos de diez años en dicha situación, acerca de la necesidad de que anualmente cumplan ante la Dirección general la existencia del citado artículo 10 en cuanto a su residencia, a fin de que por la misma se pueda a su vez cumplir lo dispuesto en el artículo 9.º, relativo a la indicación que de la residencia de los supernumerarios debe contener el Escalafón; procediendo en los casos de incumplimiento de esta advertencia para lo sucesivo, conforme a lo ordenado en el párrafo último del artículo 10.

3.º Desestimar la reclamación en cuanto se refiere al Sr. Caparrós, toda vez que su situación es la cuarta de las señaladas en el artículo 8.º del Reglamento, y que a ella no se refieren las obligaciones que para los 2.º y 3.º impone el artículo 10.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Habiendo sufrido un error en la redacción del anuncio de concurso para la provisión de la plaza de Juez de primera instancia de Larache, que oportunamente se publicó en este periódico oficial, al consignarse la gratificación aneja al sueldo de 7.300 pesetas, en lugar de 7.200, que es la que corresponde al cargo, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Embajada de España en Washington participa haber llevado a efecto cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, la denuncia del Convenio Postal Hispanoamericano, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920 y la conformidad del mencionado Gobierno con la propuesta española, para evitar la dualidad de disposiciones sobre una misma materia, una vez ratificado por ambos países el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y los Acuerdos relativos a Giros postales y sobre Encomiendas postales que fueron firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a las GACETAS DE MADRID de fechas 9 de Noviembre de 1921 y 14 de Agosto de 1932, que insertaron los textos de los mencionados Convenios. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Legación de Suiza en esta capital ha participado que el Gobierno de Suecia ha formulado ante el Consejo Federal Suizo, su oposición a la adhesión con reservas de Turquía al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908 y al Protocolo adicional de 20 de Marzo de 1914, por entender que dicha adhesión es contraria a las disposiciones del artículo 25 de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a las GACETAS de 9 de Octubre de 1910 y 18 de Diciembre de 1930, que insertaron el mencionado Convenio, y a las publicaciones del mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 18 de Abril, 6 de Agosto y 29 de Julio de 1930; 18 de Agosto de 1931;

20 de Enero, 2 de Febrero, 4 de Abril 18 y 22 de Octubre de 1932. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 por 100 Interior, 64,095.
4 por 100 Exterior, 78,403.
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 73,173.
4 por 100 Amortizable, emisión 1920, 88,909.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 83,193.
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 93,654.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 94,275.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 81,640.
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 69,331.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 78,159.
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 83,938.
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 93,430.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 204,27.
Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 100,772.
Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 90,261.
Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 79,950.
Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 79,980.
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 80,684.
Idem id. id. al 5 por 100, 83,513.
Idem id. id. al 6 por 100, 96,388.
Idem id. id. al 5,50 por 100, 90,593.
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 74,176.
Idem id. id. al 5,50 por 100, 67,833.
Idem id. id. interprovincial al 5 por 100, 70,666.
Idem id. id. al 6 por 100, 85,500.
Idem id. id. al 6 por 102, emisión 1932, 88,375.
Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 9 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro n.º

blico, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 475.069 de entrada y 68.228 de registro, de 199,60 pesetas en metálico, constituido por D. Toribio Gómez Cuadrado, en 27 de Abril de 1923, en garantía de su contrata de la conducción del correo de la estación de Collado-Villalba a Moralarzal.

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.
El Ordenador de Pagos E. Vela-Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Para aplicar con eficacia un ordenamiento adecuado en la obra a realizar para la total incorporación de los Municipios españoles a la obra de la República, sacudiendo su actual inercia y elevándoles de la situación a que el viejo sistema político les ha conducido, innegable que lo primero que se precisa es conocer a fondo y en detalle su estado y necesidades, las causas determinantes de su penuria o atascamiento en el desenvolvimiento de sus peculiares actividades, cosa no muy sencilla sin la cooperación de todos cuantos intervienen en el ejercicio de las funciones administrativas locales, muy especialmente de los propios Municipios, primeros interesados en la gran obra de la reorganización que la República ha de operar en la vida local española.

Pensar, sin esos antecedentes, recogidos minuciosamente y detalladamente, y examinados con serena y reflexiva cri-

tica, dictar disposiciones de carácter general en materia municipal, campo en el que los organismos representativos, en gama variadísima, destacan tipos tan definidos y diferentes como los constituidos por los Ayuntamientos de las grandes urbes y principales capitales; los de concentraciones marcadamente urbanas, y los Ayuntamientos rurales, destacándose aún dentro de estas concentraciones, con perfiles varios, los Municipios de zonas industriales, los de agrupaciones agrícolas, los pesqueros y los forestales, cada uno con actividades totalmente diferentes, y muchas veces contrapuestas, sería incurrir en un vicio de unitarismo legal que acusaría una acción de Gobierno contraria a las realidades de la vida local española, cuyo normal desarrollo y posible acrecentamiento trata de vigilar la República, que ha proclamado en su Constitución y mantiene en su credo la autonomía de los Municipios.

Poseer una estadística comprensiva de cada una de las actividades que en la esfera municipal tienen adecuado asiento y desarrollo, con datos veraces, recogidos con toda escrupulosidad, es de apremiante necesidad, tanto para el estudio del nuevo Código administrativo local, como para la acertada intervención de esta Dirección general en la propuesta de soluciones para los problemas pendientes en los Municipios españoles. En esta obra resultará útil y provechoso el concurso de los Ayuntamientos, de las Secciones de Presupuestos y Cuentas, de los Colegios oficiales del Secretariado, Interventores y Depositarios de la Administración local, a los que se asigna un cometido en esta obra, y de cuantos espera obtener esta Dirección general una colaboración entusiasta en provecho de la Administración local. Para obtenerla en los términos precisos, a un conocimiento exacto de la actual situación de la vida local española, esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de los mo-

delos que se acompañan a esta circular y en el término de veinte días, los distintos organismos que se detallarán elevarán a esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles, duplicados de aquéllos, con los datos que en los mismos se solicitan, expuestos con toda claridad y veracidad, siendo responsables sus autores de toda falsedad que en ellos quede consignada.

2.º El modelo A. lo llenarán los señores Secretarios de los Ayuntamientos, quienes, por duplicado, los elevarán a su Colegio respectivo, para que éste, una vez examinados, y con el visto bueno de su Presidente, que garantice la legitimidad de la firma del titular que autorice el documento referido, los curse a esta Dirección general por conducto del Gobierno civil respectivo.

3.º El modelo B. lo llenarán los señores Jefes de las Secciones de Presupuestos de las Delegaciones de Hacienda, y en las Vascongadas y Navarra, los Secretarios de los organismos económicoadministrativos encargados de la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales.

4.º El modelo C. lo llenarán, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

5.º El modelo D. lo llenarán los señores Inspector municipal de Sanidad y Secretario de Ayuntamiento, y será visado por el Sr. Alcalde Presidente.

6.º Del exacto cumplimiento de lo preceptuado serán responsables los obligados a llenar los modelos, y esas responsabilidades de índole administrativa por negligencia las exigirá esta Dirección general. Los modelos estadísticos a que se refiere la presente circular habrán de tener las dimensiones de folio corriente, y estar redactados precisamente en la misma forma de los modelos oficiales que se publican, siendo rechazados cuantos no reúnan las condiciones exigidas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Modelo A.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ayuntamiento de

Provincia de

PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

CARGOS	Sueldos anuales	Quinquenios o aumentos graduales	JUBILACIONES
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fecha de nombramiento del Secretario: ¿Propietario o interino?

Sueldo legal reglamentario: pesetas. Sueldo que percibe pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente: Quinquenios que percibe del Ayuntamiento: Años de servicios, totalizados los prestados desde su incorporación al Cuerpo:

Fecha de nombramiento del Interventor: ¿Propietario o interino?

Sueldo legal reglamentario: pesetas. Sueldo que percibe pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente: Quinquenios que percibe del Ayuntamiento: Años de servicios, totalizados los prestados desde su incorporación al Cuerpo:

Fecha de nombramiento del Depositario: ¿Propietario o interino?

Sueldo legal reglamentario: pesetas. Sueldo que percibe pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente: Quinquenios que percibe del Ayuntamiento: Años de servicios, totalizados los prestados desde su incorporación al Cuerpo:

¿Existe reglamentación de funcionarios aprobada por la Corporación municipal? ¿En qué fecha se adoptó el acuerdo?

¿Contiene esa reglamentación las garantías mínimas de inamovilidad vigentes?

¿Existen en ese Ayuntamiento servicios municipalizados? Detalles de los mismos y su alcance:

Fecha de la última Memoria de la gestión municipal, redactada por la Secretaría;

Sesión del Ayuntamiento en que ha sido aprobada: Ejercicio que comprende:

¿Existen agrupaciones con otros Ayuntamientos? Servicios que comprenden:

¿Existen mancomunidades con otros Ayuntamientos? Servicios que comprenden:

Entidades locales menores, Juntas vecinales, Anejos, Parroquias, que corresponden a ese Ayuntamiento:

Cuentas municipales. ¿A qué ejercicio corresponden las últimas sometidas a la aprobación del Ayuntamiento? Sesión en que fueron aprobadas: ¿Existen reparos para su aprobación?

¿Tiene inventario de bienes formalizado esa Corporación? ¿A cuánto asciende el valor de los bienes inventariados? pesetas.

Datos interesantes que en relación con lo anterior pue dan facilitarse:

Ayuntamiento de a de Diciembre de 1932.

V.º B.º:
El Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia,

El Secretario,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ayuntamiento de

Provincia de

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO

CAPITULOS	GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Por capítulos		
		Pesetas		
		1925	1930	1932
1.º Obligaciones generales
2.º Representación municipal
3.º Vigilancia y seguridad
4.º Policía urbana y rural
5.º Recaudación
6.º Personal y material de oficinas
7.º Salubridad e higiene
8.º Beneficencia
9.º Asistencia social
10.º Instrucción pública
11.º Obras públicas
12.º Montes
13.º Fomento de los intereses comunales
14.º Servicios municipalizados
15.º Entidades menores
16.º Agrupación forzosa del Municipio
17.º Imprevistos
18.º Resultas
	TOTALES.....
	INGRESOS
1.º Rentas
2.º Aprovechamientos de bienes comunales
3.º Subvenciones
4.º Servicios municipalizados
5.º Eventuales y extraordinarios
6.º Arbitrios con fines no fiscales
7.º Contribuciones especiales
8.º Derechos y tasas
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales
10.º Imposición municipal
11.º Multas
12.º Mancosidades
13.º Entidades menores
14.º Agrupación forzosa del Municipio
15.º Resultas
	TOTALES.....

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Importe de los aprobados a partir del año 1925.....
 Detalle de su aplicación y destino

EXACCIONES MUNICIPALES

Enumeración de los impuestos y tasas establecidos por el Ayuntamiento:
 Ordenanza núm. 1

— núm. 2

— núm. 3

(seguir la numeración hasta completar la correspondiente a todas las ordenanzas de exacciones municipales aprobadas y en vigor en el Ayuntamiento).

..... de Diciembre de 1932.
 El Jefe de la Sección provincial de Administración local.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ayuntamiento de

Provincia de

COMPOSICION DEL AYUNTAMIENTO

CARGOS	NOMBRES	FILIACION POLITICA	FECHA DE LA ELECCION
Alcalde	Don
Primer Teniente de Alcalde	Don
Segundo Teniente de Alcalde	Don
Tercero Teniente de Alcalde	Don
Etc	Don
Procurador Sindico	Don
.....	Don
Regidores	Don
.....	Don
.....	Don
.....	Don
.....	Don
.....	Don

DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO

Extensión superficial del territorio municipal: metros cuadrados, correspondiendo a zona urbanizada metros cuadrados; a zona forestal metros cuadrados; a zona agrícola metros cuadrados; a zona marítima metros cuadrados; a zona minera metros cuadrados.

Habitantes según el último Censo de población: Idem según el Padrón último y sus rectificaciones: De ellos, con calidad de vecinos:

Carreteras que cruzan el término municipal:

Ferrocarriles que cruzan el término municipal:

Distancia, caso negativo, a la carretera más próxima, especificando su nombre:

Distancia, caso negativo, a la estación de ferrocarril más próxima, detallando la línea férrea a que pertenece:

Estación telegráfica: Caso negativo, señalar la más próxima.

Estación telefónica: Caso negativo, señalar la más próxima.

Estafeta de Correos: Caso negativo, señalar la más próxima.

Agregados del término municipal:

Día en que celebra sesión el Ayuntamiento: ¿Cuántas sesiones ha celebrado con carácter ordinario en el presente año? ¿Cuántas con carácter extraordinario?

¿Tiene el Ayuntamiento aprobado y en vigor reglamento para régimen interior de la Corporación? ¿Tiene el Ayuntamiento aprobado y en vigor reglamento para la celebración de sesiones y Comisiones?

¿En qué fecha se realizó el último inventario de bienes municipales? ¿A cuánto asciende la valoración de ese inventario? ¿Qué deuda municipal tiene ese Ayuntamiento?

¿Qué interés satisface por las obligaciones de su deuda municipal? ¿Está al corriente en el pago de sus atenciones de carácter ordinario? Idem en el de las de carácter extraordinario?

¿A cuánto asciende la liquidación del último presupuesto?

¿Cuál es la fuente principal de riqueza de ese Ayuntamiento?

Organizaciones de tipo sindical que funcionan en el Municipio:

Número de afiliados de cada una de ellas:

Organizaciones de tipo político existentes en el Municipio:

Número de afiliados de cada una de ellas:

Organizaciones de tipo cooperativista existentes en el Municipio:

Número de afiliados de cada una de ellas:

Concepto personal que le merecen los funcionarios de la Administración local:

Necesidades o apetencias del vecindario en orden a mejoras en la vida local:

Possibilidades de una más perfecta organización comunal a base de la fusión de ese Municipio con sus colindantes o de una mancomunidad para determinados servicios. (Expóngase concretamente criterio en este particular.)

Número de obreros colocados en industrias, trabajos agrícolas, minería, etcétera: Número de los obreros parados en todas las actividades:

Atenciones de carácter social que presta el Ayuntamiento:

..... a de Diciembre de 1932.
El Alcalde-Presidente,

Modelo D.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ayuntamiento de

Provincia de

ESTADO SANITARIO DEL MUNICIPIO

RED DE SANEAMIENTO.—Longitud y diámetro de la misma: Distancia del pueblo en donde desagua: Si existen pozos sépticos o el desagüe al saneamiento es directo de las viviendas, No existiendo red de alcantarillado, exprésese los medios de saneamiento de las viviendas: Exprésese la forma de recogida y esparcimiento de las materias fecales:

RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES.—Extensión superficial y diámetro de la red: Si comprende a todo el vecindario o a parte de él:

HIGIENE DE LA VIVIENDA.—Si se exige en la construcción cumplimiento de Ordenanzas municipales, con prescripciones mínimas en cuanto a altura de las edificaciones, cubicación de las habitaciones, saneamiento interior de las mismas, desagüe y cuantas medidas de carácter higiénico-sanitario están ordenadas:

Si existen inodoros en los W. C. de todas las viviendas y establecimientos:

HIGIENE DE LOS ESTABLECIMIENTOS.—Si se observan las prescripciones sanitarias vigentes en materia de establecimientos públicos: Deficiencias en el particular:

¿Existe agua corriente, potable, en todos los establecimientos?

Las Escuelas públicas, ¿se hallan en locales que reúnen en las condiciones higiénico-sanitarias de construcción que exige la vigente Instrucción española para esta clase de establecimientos? Deficiencias en el particular:

ESTADÍSTICA DE ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS.—Fallecimientos por tífus: Idem por viruela: Idem por tuberculosis: Otras enfermedades en el último año:

Vacunaciones antivariolosas realizadas en el último año en el vecindario: Idem antitíficas:

¿Existe en el pueblo hospital? ¿Existe por lo menos barracón de infecto-contagiosos, para casos de epidemia? ¿Es completa su instalación? Deficiencias:

¿Existe establecida mancomunidad con Ayuntamientos limítrofes para los servicios higiénico-sanitarios?

CASAS DE SOCORRO.—Número de las existentes: Su estado:

FARMACIAS.—Número de las existentes: ¿Disponen de la instalación y almacén necesarios? Caso negativo, ¿cuál es la distancia existente hasta la farmacia abastecedora del pueblo?

CEMENTERIOS.—Situación de los existentes: Fecha de su construcción: Superficie: Distancia entre el mismo y las habitaciones más próximas: ¿Hacia dónde discurren las emanaciones y desagües de los mismos?

¿De quién es propiedad?

ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIAS PELIGROSAS E INSALUBRES.—Referencia de los mismos: Su situación en relación con las viviendas del vecindario: Discurso de sus emanaciones y desagües:

SERVICIO DE DESINFECCIONES.—¿Existe montado este servicio con carácter municipal? Deficiencias en este orden:

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.—Servicios del Municipio en este orden: Mataderos: Breve descripción de este servicio:

Deficiencias: ¿Posee el Municipio microscopio para el análisis de carnes ¿Existe servicio de verificación de leches?

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE POMPAS FÚNEBRES.—¿Pertenece este servicio a Empresa particular? ¿Cabe la municipalización del mismo? Criterio sobre el particular:

ALUMBRADO PÚBLICO.—¿Pertenece a Empresa particular este servicio? ¿Sería factible la municipalización del mismo o una mancomunidad con los pueblos limítrofes para este abastecimiento? Caso de no existir servicio de alumbrado público, ¿no hay posibilidad de dotar del mismo al vecindario?

SERVICIO DE INCENDIOS.—¿Existe implantado este servicio? ¿Lo atiende el Municipio solo o en mancomunidad con sus colindantes? ¿Cuánto satisface por este servicio? ¿Atienden las Compañías aseguradoras al sostenimiento del servicio de Incendios? ¿En qué cuantía?

¿Tiene redactadas el Ayuntamiento, y se hallan en vigor, Ordenanzas municipales? ¿En qué fecha fueron aprobadas? Deficiencias de las mismas:

Entidades de carácter benéfico-docente y de asistencia social existentes en la localidad:

Capital de las fundaciones: Atención que por medio de subvenciones presta a las mismas el Ayuntamiento:

¿Atiende la Corporación debidamente a sus cargas en materia de Sanidad?

..... a de Diciembre de 1932.

V.º B.º:

El Inspector municipal de Sanidad,

El Alcalde-Presidente,

El Secretario,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural, etc., del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, a que se contrae la Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1932,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular D. Martín Duque Fuentes, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte

esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales; singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural, etc., del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, a que se contrae la Orden ministerial de 22 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, mo-

dificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, convocadas por Orden de 3 de Septiembre del año actual, inserta en la GACETA del 7.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 11 de los corrientes (GACETA del 14), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Federico Gómez Llueca.
D. Felipe Gracia y Dorado.
D. Miguel Gallego y Sáez.

3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.
El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Villamor Zurdo, Maestra de Bolafos, provincia de Ciudad Real, alta del Escalafón, en suplencia de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de

Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por doña Ascension Martín Chacón Santiago, Maestra de Cabañas de la Sagra, provincia de Toledo, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria limitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Visto el expediente incoado por doña Asunción Rodán Coris, Maestra excedente de Los Barrios, provincia de Cádiz, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente incoado por doña Amelia Izquierdo Marquina, Maestra de Mequinenza, provincia de Zaragoza, número 8.575 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada voluntaria, como comprendida en

el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por don Julio López Ballesteros y Pascual, Maestro excedente de Serveto, provincia de Huesca, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Andrea Rey Caja, Maestra excedente de Colmenarejo, provincia de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Herrero Fenech, Maestra de Castellón, provincia de idem, número 1.271 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a

lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en 24 de los corrientes la siguiente propuesta:

“Vistas las cuentas formuladas por el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo

Torres Balbás, que comprende los trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año, por las partidas mensuales de 2.611,11, 2.644,65, 3.087,10 y 2.947,66 pesetas, respectivamente, que suman 11.290,52 pesetas.

El Comité entiende que se halla suficientemente justificado el gasto, y, en consecuencia, propone la aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo.

Considerando que el artículo 14 del Reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo Monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe de 11.290,52 pesetas se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento.”

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, Orueta.

Señor Secretario del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, para el actual curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo 1.º, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. José Sáez Parao.

Del grupo 3.º, Construcción, a don Francisco Javier Sánchez Suárez.

Del grupo 7.º, Electrotecnia, a don Manuel Llanos Menendez.

Asimismo ha resuelto confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios a los siguientes interesados:

Del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, a D. José Nuñez Antuña.

Del grupo 3.º, Construcción, a don Guillermo Rienda Menendez.

Del grupo 4.º, Ciencias físico-químicas, a D. Carlos del Castillo Bertrand.

Del grupo 5.º, Máquinas, a D. Luis Blanc Rodríguez.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Aquilino García Argüelles.

De la enseñanza especial de Educación física, a D. Justo del Campo del Castillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director general de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

De acuerdo con la reglamentaria propuesta y con las prescripciones del artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio del grupo 7.º, Electrotecnia, de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, para el curso actual de 1932-33, a don Bernardo Ruiz Pérez.

Asimismo ha resuelto confirmar en sus cargos de Auxiliares meritorios a los siguientes interesados:

Del grupo 5.º, Máquinas, a D. Ramiro Orta Ruiz Cuevas.

Del grupo 8.º, Química inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Manuel Pardo Salinas.

Del grupo 9.º, Química orgánica y Análisis químico, a D. Fernando Iglesias Sáenz.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Enrique Ojeda Costa.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Antonio Poo Sobrino.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. Federico Ceballos Martínez.

De la enseñanza especial Inglés, a D. Antonio Blanchard Plasencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director general de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

De acuerdo con la reglamentación propuesta y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios, por el presente curso, de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, a los señores siguientes:

Del grupo 1.º, Aritmética y Algebra,

Geometría y Trigonometría, a D. Ignacio Arévalo Otero.

Del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, a D. Rufino Gómez González.

Del grupo 3.º, Construcción, a don Jesús López Cueto.

Del grupo 5.º, Máquinas, a D. Blas Gómez Herrera.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Mariano Fraile Hernández.

Asimismo ha resuelto confirmar en el mismo cargo de Auxiliar meritorio de la mencionada Escuela, igualmente para el presente curso de 1932-33, a los siguientes señores:

Del grupo 4.º, Ciencias Físico-Químicas, a D. Manuel Hernández García y D. Mariano Roda González.

Del grupo 5.º, Máquinas, a D. Manuel López Peredo.

Del grupo 6.º, Mecánica industrial, a D. Pedro Raposo Hernández.

Del grupo 9.º, Química industrial orgánica y Análisis químico, a D. Eusebio Allén y Allén.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Ildefonso Allén y Allén.

De la enseñanza especial de Inglés, a D. Valero Hernández Romero.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a don José María Bárcena Verdú.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Valladolid.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

PROGRAMA DE PREMIOS PARA LOS CONCURSOS DEL AÑO 1934

Primer concurso (artículo 41 de los Estatutos.)

Destinado a premiar: Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con las aplicaciones de estas ciencias.

Artículo 1.º Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior al 1.º de Enero de 1930, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. La Secretaría dará a cada uno de los interesados un recibo que les sirva de resguardo.

Artículo 2.º La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y tres de 250, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Artículo 3.º Los trabajos habrán de estar escritos en castellano. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Artículo 4.º La Academia im-

mirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según los elementos de que disponga lo permitan y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando cien ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

Segundo concurso (artículo 43 de los Estatutos.)

En él se adjudicará un premio al autor de la Memoria que desempeñe satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, el tema siguiente:

“Estudio botánico de una o varias regiones naturales de la Península hispánica o de la zona de Protectorado español en Marruecos.”

Artículo 1.º Los premios de este concurso, que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

Artículo 2.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor o concurrente premiado de 2.000 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Artículo 3.º El premio se adjudicará a la Memoria que no sólo se distinga por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada para que, desde luego, pueda procederse a su publicación.

Artículo 4.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio adjudicado del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Artículo 5.º El accésit se adjudicará a la Memoria poco inferior en mérito a las premiadas y que verse sobre el tema propuesto, o, a falta de término superior con que compararla, a la que reúna condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Artículo 6.º La mención honorífica se hará en un diploma especial análogo a los del premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o persona que le represente.

Artículo 7.º La mención honorífica se hará de aquella Memoria verdaderamente notable por algún concepto, pero que, por no estar exenta de lunares e imperfecciones, ni redactada con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se considere digna de premio ni de accésit.

Artículo 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofre-

cidos en este concurso se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Artículo 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, a las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Artículo 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

Artículo 11. El pliego señalado con el mismo lema que la Memoria digna de mención honorífica no se abrirá hasta que su autor, conformándose con la decisión de la Academia, conceda su beneplácito para ello. Para poder obtenerle se publicará en la GACETA DE MADRID el lema de la Memoria en este último concepto premiada, y en el improrrogable término de dos meses el autor presentará en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvo como concurrente al certamen y otorgará por escrito la venia que se le pide para dar publicidad a su nombre. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que el autor de aquella Memoria renuncia a la honrosa distinción que legítimamente le corresponde.

Artículo 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica se examinarán en la mis-

ma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere declarado. Lo mismo se hará con el pliego cerrado correspondiente a la Memoria agraciada con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, el autor no hubiere concedido permiso para abrirlo.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID y cerrados el 31 de Octubre de 1934, a las diez y siete horas, plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, Valverde, 24, los trabajos e instancias que se presenten.

Artículo 2.º Podrán acudir al concurso los autores españoles portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

En el concurso ordinario a premios por esta Academia, conforme a los artículos 41 y 43 de los Estatutos, correspondientes al año 1931, ha obtenido premio con arreglo al artículo 41, la Memoria titulada "Enumeración y distribución geográfica de los esferopsidales conocidos de la Península Ibérica y de las islas Baleares.—Familias esferoidáceas", de D. Luis M. Unamuno.

También obtuvo premio, con arreglo al artículo 43 de los Estatutos, la Memoria correspondiente al tema "Estudio de la fauna ictiológica de agua dulce, con sus características biogeográficas, del territorio español de la Península Ibérica", y señalada con el lema: "En el Gardiano están los peces característicos de la Península Ibérica". Abierto el sobre que contenía el nombre del autor, resultó ser éste el Sr. D. Luis Lozano Rey.

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso de 1932, abierto conforme al artículo 41 de los Estatutos, se han presentado las Memorias siguientes: "Los silicatos naturales y las puzolanas de Canarias", por don Teófilo Gaspar Arnal; "La Catalasa y sus aplicaciones", por D. Florencio Bustinza.

En el mismo concurso, con arreglo al artículo 43 de los Estatutos, se ha presentado una sola Memoria, señalada con el lema: "A Lagasca, primer Genético español", y tema: "Estudio genético sobre una o más especies de la flora o la fauna españolas."

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.
El Secretario general, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Habiendo dispuesto esta Dirección general, de acuerdo con los fines asignados al "Servicio de Fomento de la Sericultura", conceder gratuitamente plantas de morera de porte alto, seto y semillero, lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que puedan elevar sus solicitudes antes del día 30 del próximo Diciembre, a la Dirección general de Agricultura, la que se reserva la facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarla en la forma que considere convenientes.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—
El Director general, F. Valera.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.